

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CV

Neuquén, 25 de Agosto de 2025

EDICIÓN N° 4475

GOBERNADOR: Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA

VICEGOBERNADORA:

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. JUAN LUIS OUSSET

Ministro de Gobierno: Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES

Ministra de Educación: Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ

Ministro de Economía, Producción e Industria: Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral: Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI

Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres: Sra. JULIETA CORROZA

Ministro de Salud: Dr. MARTÍN REGUEIRO

Ministro de Seguridad: Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Ing. JOSÉ GUSTAVO MEDELE

Ministro de Infraestructura:

Ministro de Turismo: Cr. GUSTAVO FERNÁNDEZ CAPIET

Ministro/a de Planificación, Innovación y Modernización: Ing. ALBERTO RUBÉN ETCHEVERRY

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495144 - WhatsApp: 299-4545570

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Abog. Victoria Zilinsky

LEYES DE LA PROVINCIA**LEY N° 3523****POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Se modifica el artículo 1° de la Ley 2943, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 1°:** Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores del Centro de producción de Contenidos de Radio y Televisión del Neuquén (RTN), homologado por la Disposición DI-2025-56-E-NEU-STRAB#MTDL de la Subsecretaría de Trabajo, que como Anexo integra la presente ley”.*

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de agosto de dos mil veinticinco.

Fdo. Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª
H. Legislatura del Neuquén

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3523

Neuquén, 22 de Agosto de 2025.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

Comprende las funciones sustantivas de RTN referidas a la realización, producción, puesta al aire y trasmisión de contenidos para radio, tv y web.

Formación: Título de Nivel Superior de Grado o Pregrado de validez oficial relacionados con la función. En aquellos casos en que no exista al momento de cubrir los cargos carreras de Nivel Superior de Grado y Pregrado, se reconocerá amplia experiencia y probada idoneidad en la función.

[Handwritten signature]
L. BLOCH

DJ ADJETIVO

Comprende las funciones que asisten a las enunciadas en el agrupamiento precedente.

Formación: Título de Nivel Superior de Grado o Pregrado de validez oficial relacionados con la función. En aquellos casos en que no exista al momento de cubrir los cargos, carreras de Nivel Superior de Grado y Pregrado, se reconocerá amplia experiencia y probada idoneidad en la función.

[Handwritten signature]
Español RTN

AD- ADMINISTRATIVO

Comprende todas aquellas funciones que se relacionan con la recepción, registro y pases de expedientes y/o documentación, clasificación, administración y control de recursos, manejo de archivo de datos y documentos, circulación de normas y el desarrollo de actividades como: La organización, gestión, ejecución propios de la clasificación de cada nivel tendientes a los objetivos del servicio.

Formación: Título Secundario

[Handwritten signature]
RESERVA
ASISTENTE
A D E M E

OP- OPERATIVO

Comprende todas aquellas funciones que se relacionan con los servicios de limpieza, portería, cafetería, vigilancia, conducción de vehículos (chofer.), transporte/acarreo de materiales y/o documentación oficial y otras tareas similares.

También están comprendidas en este agrupamiento todas aquellas actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo), que requieren de conocimientos y

[Handwritten signature]
Mojas
enble

[Handwritten signature]
A.T.S.
QUESADA

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

ANDREA L'AMILLAS
Subsecretaria de Trabajo

[Handwritten signature]
Materia

67
[Handwritten signature]
leor

destreza en el manejo de máquinas y/o herramientas, esfuerzo físico, habilidades manuales o ambas.

ARTÍCULO 71º ENCUADRAMIENTO - NIVELES.

Cada función dentro de su agrupamiento tiene una carrera cuyo crecimiento está dado por 5 niveles. Los niveles se clasifican como:

- 1- Inicial
- 2- Intermedio.
- 3- Avanzado.
- 4- Superior
- 5- Máximo

Las equivalencias salariales se presentan en la Estructura Salarial Básica.

ARTÍCULO 72º. DEFINICIÓN DE NIVELES DENTRO DE CADA AGRUPAMIENTO.

Presenta la clasificación y definición de cada uno de los Niveles dentro de cada Agrupamiento. La formación requerida para cada nivel se encuentra establecida en la definición de cada agrupamiento.

a) AGRUPAMIENTO: SUSTANTIVO (FUNCIONES SUSTANTIVAS) (SU) NIVEL 1 INICIAL:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto en un grado mínimo de exigencia, encontrándose en su etapa inicial y requiriendo su desempeño la aplicación de los conocimientos propios de su nivel de formación, donde el cumplimiento de sus funciones se encuentra sujeto a supervisión.

Autonomía: Sin nivel de autonomía en la toma de decisiones.

NIVEL 2 INTERMEDIO:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto en un grado medio de exigencias,

[Handwritten signature]
L. R. R. R. R.

[Handwritten signature]
E. R. R. R. R.

[Handwritten signature]
A. R. R. R. R.

[Handwritten signature]
G. R. R. R. R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ATE
PESADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANDREA KAMILLAS
Subsecretaría de Trabajo
[Handwritten signature]
S. R. R. R. R.

[Handwritten signature]

68
[Handwritten signature]

debiendo efectuarse bajo directivas generales e implicando el análisis y control de los procedimientos aplicables.

Autonomía: Mínimo nivel de autonomía en la toma de decisiones.

NIVEL 3 AVANZADO:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto en un grado elevado de exigencia, requiriendo su desempeño un amplio conocimiento de su profesión e implicando la supervisión de procesos, orientación de su ejecución, control de resultados y aplicación de procedimientos.

Autonomía: Medio nivel de autonomía en la toma de decisiones.

NIVEL 4 SUPERIOR:

Funciones: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto en un grado máximo de exigencia, requiriendo el más alto nivel de conocimiento de su profesión e implicando la elaboración y desarrollo de los programas, procesos y procedimientos propios de las actividades de RTN.

Autonomía: Alto nivel de autonomía en la toma de decisiones.

NIVEL 5 MÁXIMO:

Funciones: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto en un grado máximo de exigencia, requiriendo el más alto nivel de conocimiento de su profesión e implicando la elaboración y desarrollo de los programas, procesos y procedimientos propios de las actividades de RTN.

Autonomía: Máximo nivel de autonomía en la toma de decisiones.

b) AGRUPAMIENTO: ADJETIVO (FUNCIONES ADJETIVAS) (DJ)

NIVEL 1 INICIAL:

F. J. Pardo
[Signature]

[Signature]
L. Blochi

[Signature]
Espinoza

ATE
PUSADA
[Signature]

[Signature]
Hernández
Pérez
Rodríguez

[Signature]
Cervera

[Signature]
Michele

[Signature]
Dios

[Signature]
ANDRÉS L. MILLAS
Subsecretaría de Trabajo
[Signature]
ATE

[Signature]
Mendoza

69
[Signature]

c) AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO (AD)

NIVEL 1 INICIAL:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un grado mínimo de exigencias, implicando la realización de tareas simples, de rutina y de apoyo a trabajos de mayor complejidad que se realizan en el sector, sujeto a frecuente control y orientación.
Autonomía: sin nivel de autonomía en la toma de decisiones.

[Handwritten signature]
L. P. B. C. K. i.

[Handwritten signature]
Espino RN

NIVEL 2 INTERMEDIO:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes, en un grado medio de exigencias, requiriendo su desempeño conocimiento específicos, criterio formado y cierta iniciativa sujeta a orientación.

Autonomía: Mínimo nivel de autonomía en la toma de decisiones.

[Handwritten signature]
P. S. T. A. N.
R. S. T. A. N.
R. S. T. A. N.

NIVEL 3 AVANZADO:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes, en un grado elevado de exigencias, implicando su desempeño el manejo de herramientas y procedimientos administrativos de su sector laboral, tanto en la gestión como en la ejecución.

Autonomía: Medio nivel de autonomía en la toma de decisiones.

[Handwritten signature]
S. M. P. A. I.

NIVEL 4 SUPERIOR:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un grado máximo de exigencia, Implicando su desempeño la programación, coordinación y supervisión de determinados trabajos y la optimización de los resultados obtenidos

Autonomía: Alto nivel de autonomía en la toma de decisiones

NIVEL 5 MÁXIMO:

[Handwritten signature]
A. B. U. L. O. S.

[Handwritten signature]
R. O. B. I. J. A. N.

[Handwritten signature]
A. T. E.
Q. U. E. S. A. D. O.

[Handwritten signature]
A. T. E.

[Handwritten signature]
C. E. S. T. A. N. E.
O. N. E. G. U. E. R.
A. D. O. M.

[Handwritten signature]
ANDREA L. MILLAS
Subsecretaría de Trabajo
[Handwritten signature]
S. U. P. A. K.
A. T. E.

[Handwritten signature]
P. U. E. G. O.
A. M. I. G. O.
B. O. R. A. S.

71
[Handwritten signature]
L. E. O.

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes, en un grado mínimo de exigencia, implicando la realización de tareas adjetivas simples del sector, conocimientos básicos de la especialidad, aplicación de normas técnicas elementales y la realización de tareas semi rutinarias que se realizan de acuerdo con la práctica y conforme con las normas y métodos preestablecidos.

Autonomía: Sin nivel de autonomía en la toma de decisiones

NIVEL 2 INTERMEDIO:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes, en un grado medio de exigencia, requiriendo su desempeño conocimientos específicos y aplicación de normas técnicas y profesionales.

Autonomía: Mínimo nivel de autonomía en la toma de decisiones.

NIVEL 3 AVANZADO:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes, en un grado elevado de exigencia, requiriendo su desempeño un alto conocimiento de su especialidad.

Autonomía: Medio nivel de autonomía en la toma de decisiones.

NIVEL 4 SUPERIOR:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes, en un grado máximo de exigencia, implicando su desempeño el dominio total de los conocimientos de su especialidad. Autonomía: Alto nivel de autonomía en la toma de decisiones.

NIVEL 5 MÁXIMO:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes, en un grado máximo de exigencia, implicando su desempeño el dominio total de los conocimientos de su especialidad.

Autonomía: Máximo nivel de autonomía en la toma de decisiones.

A. Muñoz
Medellano

M. Blonki

M. Blonki
OPON
ATE

A. T. M.
Que SARA

Travac
ATE

ATE

C. T. M.
ATE

ANDREA MALLAS
Subsecretaria de Trabajo
ATE

ATE

ATE

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un mayor grado de exigencias, requiriendo su desempeño a una alta experiencia y especialización con sólidos conocimientos afines al puesto. Domina y aplica sus conocimientos en forma permanente, transmite saberes y posibilita el entrenamiento a los niveles inferiores.

Autonomía: Alto nivel de autonomía en la toma de decisiones de sus tareas.

NIVEL 5 MÁXIMO:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un mayor grado de exigencias, requiriendo su desempeño a una alta experiencia y especialización con sólidos conocimientos afines al puesto. Domina y aplica sus conocimientos en forma permanente, transmite saberes y posibilita el entrenamiento a los niveles inferiores.

Autonomía: Máximo nivel de autonomía en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 73º: GRILLA DEL ESCALAFÓN.

Es la representación gráfica del presente escalafón único, funcional y móvil mediante una tabla de doble entrada de grupo ocupacional y Nivel, en la que se identifican los distintos puestos de trabajo con sus respectivas denominaciones; en la cual deberá encasillarse al personal de planta permanente y en período de prueba.

GRILLA	AGRUPAMIENTOS			
	SU	DJ	AD	OP
5	Máximo	Máximo	Máximo	Máximo
4	Superior	Superior	Superior	Superior
3	Avanzado	Avanzado	Avanzado	Avanzado
2	Intermedio	Intermedio	Intermedio	Intermedio
1	Inicial	Inicial	Inicial	Inicial

[Handwritten signature]
M. Blochi

[Handwritten signature]
García

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
García

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ANDREA L. GALLAS
Subsecretaría de Trabajo
ATE

[Handwritten signature]
ATE

73 *[Handwritten signature]*
Luis

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un grado máximo de exigencia, Implicando su desempeño la programación, coordinación y supervisión de determinados trabajos y la optimización de los resultados obtenidos.

Autonomía: Máximo nivel de autonomía en la toma de decisiones.

d) AGRUPAMIENTO OPERATIVO (OP)

NIVEL 1. INICIAL:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un grado mínimo de exigencias, no requiriendo su desempeño especialización alguna, ejecutando tareas rutinarias de fácil comprensión y sujetas a permanente control y orientación.

Autonomía: Sin nivel de autonomía en la toma de decisiones.

NIVEL 2. INTERMEDIO:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un grado medio de exigencias, requiriendo su desempeño cierta especialización sujeta a control y orientación. Ejecuta tareas rutinarias más complejas y de mayor responsabilidad.

Autonomía: Mínimo nivel de autonomía en la toma de decisiones.

NIVEL 3. AVANZADO:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación, están presentes en un grado elevado de exigencias, requiriendo experiencia y adecuada especialización, con sólidos conocimientos afines al puesto. Domina y aplica sus conocimientos en forma permanente, transmite saberes y posibilita el entrenamiento a los niveles inferiores.

Autonomía: Medio nivel de autonomía en la toma de decisiones.

NIVEL 4. SUPERIOR:

A. Chello
Diego...

M. Bianchi

THE PUA...
AS DIXO...
DE...
REN

ATO...
PUESADA

TRAC...

...

...
...

...
...
...

ANDREA L. MILLAS
Subsecretaría de Trabajo
...
...
...

...
...
...

...
...
...

El procedimiento de la presente Carrera Administrativa, se reglamentará en la Comisión de Relaciones y Condiciones Laborales.

CAPÍTULO 2

ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA.

ARTÍCULO 76º: ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA.

El personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo percibirá una remuneración básica, conforme a su Agrupamiento y encuadramiento dentro del Escalafón Único Funcional y Móvil, la escala salarial básica a cada agrupamiento-nivel, como así también los coeficientes entre niveles para el cálculo de los salarios que se detallan a continuación.

ARTÍCULO 77º: GRILLA SALARIAL.

AGRUPAMIENTO	CATEGORÍAS ESCALAFONARIAS								
	NIVEL								
	SU 5	SU 4	SU 3	SU 2	SU 1	DJ 1	AD 1	OP 1	
SU									
DJ									
AD									
OP									
ESCALA	3.20	2.88	2.57	2.25	1.94	1.62	1.31	1.00	

La remuneración básica mensual de la grilla Salarial Básica se incrementa con las Bonificaciones y Adicionales que en cada caso corresponda al trabajador/a, conforme a lo establecido en el presente Título.

CAPÍTULO 3

BONIFICACIONES Y ADICIONALES

CONSIDERACIONES GENERALES.

Las Bonificaciones y Adicionales que se detallan en este Capítulo serán percibidas por todo el personal incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, con las excepciones que se establecen en este Título.

A. Buis
Pollegos

ATE QUESADA

U. Blacchi

Francisco Zito

FRANCISCO ZITO

[Signature]

[Signature]
ATE

ANDREA KILLAS
Subsecretaría de Trabajo

[Signature]

[Signature]
75

ARTÍCULO 74°: CARRERA ADMINISTRATIVA.

Es la progresión del trabajador/a a través de los distintos Niveles y cambios de Agrupamiento y se regirá por los siguientes principios:

- a) Igualdad de oportunidades;
- b) Transparencia en los procedimientos;
- c) Capacitación y formación continua que garantice sustentar la carrera administrativa y el logro de los objetivos de RTN;
- d) Evaluación de la capacidades, méritos, responsabilidades y desempeño para el avance de la carrera, en función de los términos que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.;
- e) La asignación de funciones acorde con el nivel de avance del trabajador/a en la carrera;
- f) Aplicación del régimen de concursos, en los supuestos que correspondan.

La carrera administrativa será a través de:

- a) Promoción vertical
- b) Promoción horizontal

ARTÍCULO 75°: PROMOCIÓN VERTICAL. CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS. ASCENSOS.

Es la progresión de los trabajadores/as en los distintos niveles y agrupamientos.

- a) Cambio de nivel: es la progresión del trabajador/a en los distintos niveles dentro de un mismo agrupamiento.

Cada 5 años de antigüedad del propio trabajador/a de RTN, se producirá el ascenso de 1 nivel cada 5 años cumplidos a la fecha de corte anual (de 5, 10, 15, y más de 20).

Procedimiento: Se realiza una vez por año calendario, durante el segundo semestre de cada año, siendo ascendidos a partir de enero del año siguiente.

- b) Cambio de agrupamiento: es el acceso del trabajador/a a un nivel de agrupamiento distinto al de origen.

Con existencia previa de la vacante, se dará prioridad a la cobertura del puesto con el personal convencionado de otros agrupamientos, con Concurso por evaluación y/o antecedentes.

F. Valle
[Signature]

[Signature]
 M. Blochi

[Signature]
 G. B. B. B.

ATE
Quesada

[Signature]
 A. B. B. B.

[Signature]

[Signature]

[Signature]
 C. [Signature]

[Signature]
 ANDREA MILLAS
 Subsecretaría de Trabajo

[Signature]
 [Signature]

74
[Signature]

ARTÍCULO 78º: BONIFICACIONES REMUNERATIVAS.

Se incluyen en esta Cláusula todas las remuneraciones suplementarias al Salario el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

- a) Zona Desfavorable (e inhóspita)
- b) Sueldo Anual Complementario
- c) Aportes y Contribuciones previsionales y asistenciales.

[Handwritten signature]
H. Blochi

ARTÍCULO 79º: HORAS SUPLEMENTARIAS.

Serán abonadas por RTN a todo el personal convenionado, excepto los cargos de Conducción, de acuerdo al siguiente criterio:

a) La retribución por hora de servicio extraordinario se calculará en base al cociente que resulte de dividir la remuneración regular, total y permanente mensual del trabajador, sin tener en cuenta adicionales que estén referidos a extensión del horario normal de labor, por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor.

b) La retribución por hora establecida en el inciso anterior, se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indica, cuando la tarea extraordinaria se realice:

- b.1) Entre las 21:00 y 6:00 horas: Cien por ciento (100%).
- b.2) En domingos o feriados nacionales y sábados después de las 13:00 horas cien por ciento (100%), salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente en tales días.
- b.3) En días sábados hasta las 13:00 horas y no laborables: Cincuenta por ciento (50%). Salvo en los casos de actividades que se desarrollan exclusivamente en tales días.

No procederá el pago de servicios extraordinarios en caso de fracciones inferiores a una (1) hora, las que podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.

[Handwritten signature]
Francisco F. U.

[Handwritten signature]
Vestibular
Adicional
Agrupación

[Handwritten signature]
Chavez
Emilio

[Handwritten signature]
A. Blasi

[Handwritten signature]
ATE
PU-SADA

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Francisco

[Handwritten signature]
ANDREA MILLAS
Subsecretaria de Trabajo

[Handwritten signature]
Juan Carlos
Barral

[Handwritten signature]
Miguel
ATE

[Handwritten signature]
Miguel
ATE

[Handwritten signature]
76
Miguel
León

Sólo podrá disponerse del pago de servicios extraordinarios cuando razones imprescindibles de servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo exceder las sesenta (60) horas mensuales.

Deberán estar fundadas por el/la requirente, autorizados por el jefe/a inmediato autoridad de RTN, consignando el período que abarcarán tales servicios y formalizadas a través del correspondiente decreto del Poder Ejecutivo.

A los fines previstos en este artículo, considérese horario normal de labor el establecido por autoridades competentes para cada jurisdicción de acuerdo con las disposiciones que rigen en la materia.

Se considera salario habitual mensual a la remuneración regular, total y permanente mensual, conformada por el Salario básico más las Bonificaciones Remunerativas, excluida las referidas a extensión de horario normal de labor.

ARTÍCULO 80º: GUARDIAS PASIVAS.

Percibirán esta bonificación el personal afectado a cubrir guardias pasivas, fuera del horario normal de trabajo, la que consistirá en el cuatro por ciento (4%) de la categoría operativo 1 (OP1) por día de guardia, fijándose como tope máximo diez guardias (10) pasivas por mes. Quedan excluidos de esta bonificación el personal que cumple cargos de conducción.

ARTÍCULO 81º: SEMANA NO CALENDARIA.

Los trabajadores/as que presten servicios bajo el régimen de semana no calendaria, percibirán una compensación mensual del 20% por ciento del Básico de la Categoría SU2.

Si durante el mes se produjeran faltas sin causa justificada, se descontará un treinta por ciento (30%) de la referida compensación por la primera ausencia, un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas y la totalidad de la bonificación cuando se acumularán tres (3) o más ausencias en el periodo.

Quedan excluidos de esta bonificación los trabajadores que cumplen cargos de conducción.

[Handwritten signature]
M. Blochi

[Handwritten signature]
50-16 RTN

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
F.A. ...

[Handwritten signature]
ATE
50-16 RTN

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

ANDREA L. MILLAS
Subsecretaría de Trabajo

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
77

ARTÍCULO 82º: BONIFICACIÓN SEGURIDAD INTENSIVA.

Los trabajadores/as sometidos a trabajos en ambientes de riesgo, tales como los que cumplen tareas a definir por el organismo RTN, percibirán una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) del básico de la categoría OP1.

ARTÍCULO 83º: BONIFICACIÓN POR TRABAJO EN EXTERIORES.

Percibirá esta bonificación el personal afectado a realizar trabajo en exteriores a más de 50 km, que consistirá en el quince por ciento (15%) de la categoría SU1 por jornada de trabajo en exteriores, fijándose como tope máximo diez jornadas (10) por mes.

Se entenderá como tarea en exteriores aquella labor que se realice fuera del lugar habitual de trabajo, que exceda el radio de 50 Km del establecimiento. Se entiende por lugar habitual de trabajo el previsto en el Título II del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Solo podrá ser realizada por el personal que en la designación de sus tareas específicas esté habilitado para desempeñarse en exteriores. Se entiende encuadradas en este concepto todas las actividades de relevancia en transmisiones en vivo, producciones audiovisuales (documentales y coberturas de eventos socioculturales y deportivos).

ARTÍCULO 84º: ANTIGÜEDAD.

La Bonificación por antigüedad se determinará y se abonará conforme al dos coma doce por ciento (2,12%) del básico de la categoría que revista el trabajador/a por la cantidad de años de servicio.

ARTÍCULO 85º: TÍTULO.

La Bonificación por Título se aplicará conforme a lo establecido a continuación:

- a) Maestría o doctorado: cuarenta por ciento (40%) del salario básico de su categoría.
- b) Título de especialización que demande como mínimo dos años de duración, el treinta y cinco por ciento (35%), del salario básico de su categoría.
- c) Título Universitario (de grado) que demande cinco (5) o más años de estudio: el treinta por ciento (30%), del salario básico de su categoría.

T.A. Albo
Rodriguez

A. BUENADA

ATC

ATC
ATC
ATC
ATC

ANDREA L. MILLAS
Subsecretaria de Trabajo

ATC
ATC
ATC
ATC

Mr. Blocki
ATC
ATC
ATC
ATC
ATC

que por la naturaleza de sus funciones continúe percibiendo proporcionalmente. No afectándose en ningún caso las actuales prestaciones del servicio de Seguridad Social Provincial, que percibe el trabajador/a.

ARTÍCULO 87º: ZONA DESFAVORABLE Y/O INHÓSPITA ZONA DESFAVORABLE.

Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

ADICIONAL ZONA GEOGRÁFICA (INHÓSPITA).

Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 88º: PAGO USO DE LICENCIA ANUAL ORDINARIA.

Los trabajadores/as percibirán una retribución anual por vacaciones, atendiendo a términos:

a) El pago correspondiente a la retribución por vacaciones será realizada conjuntamente con la liquidación de Haberes correspondiente al mes anterior al que se usufructúa la licencia, (siempre que el trabajador/a hubiera notificado con antelación suficiente) se abonarán los días de Licencia Anual Ordinaria.

b) El procedimiento de liquidación es el que a continuación se establece:

1) Se considerarán la totalidad de los conceptos habituales o fijos remunerativos que perciba el trabajador/a excluidos zona desfavorable y zona inhóspita. La suma de los mismos se dividirá por veinte (20). Multiplicado por los días de licencia que usufructúe el trabajador/a.

2) Los conceptos variables o extraordinarios remunerativos se calcularán de acuerdo al promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al comienzo de las vacaciones.

3) Al monto determinado por la retribución por vacaciones se adicionará las bonificaciones por zona desfavorable y zona inhóspita en caso de corresponder.

[Handwritten signature]
M. Blochi

[Handwritten signature]
Espinosa

[Handwritten signature]
ASTORICO
MPC

[Handwritten signature]
OPONIC

[Handwritten signature]
ATOS

[Handwritten signature]
ATOS
DUSSAN

[Handwritten signature]
ATOS

[Handwritten signature]
FRANKE

[Handwritten signature]
ANDREA E. MILLAS
Subsecretaría de Trabajo

[Handwritten signature]
ATOS

[Handwritten signature]
ATOS

[Handwritten signature]
MPC

80
[Handwritten signature]
Lest

ARTÍCULO 89°: ADICIONALES NO REMUNERATIVOS.

Se incluyen en esta Cláusula todos los adicionales suplementarios a las remuneraciones que se integran la base para el cálculo de:

- a) Zona Desfavorable (e inhóspita)
- b) Sueldo Anual Complementario
- c) Aportes y Contribuciones previsionales y asistenciales

[Handwritten signature]
L. Marchi

ARTÍCULO 90°: ASIGNACIONES FAMILIARES.

Serán de aplicación las leyes Provinciales que regulan la materia.

[Handwritten signature]
Eduardo Bin

ARTÍCULO 91°: COMPENSACIÓN POR REFRIGERIO.

Excepcionalmente y sólo en el caso que la Organización no pueda proveer el refrigerio, se abonará a los/as trabajadores/as, en compensación mensual por tal concepto, el veinte por ciento (20%) del salario básico de la categoría OP1.

[Handwritten signature]
ATE
ATA
ATA
ATA
ATA

ARTÍCULO 92°: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO.

Serán de aplicación las Leyes Nacionales y Provinciales que regulan la materia.

ARTÍCULO 93°: APORTES Y CONTRIBUCIONES.

Los aportes y contribuciones patronales y personales sobre las remuneraciones de los trabajadores/as incluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, destinados al Sistema Previsional y al Sistema Asistencial, se efectuarán al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (I.S.S.N.). A tales efectos, será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

[Handwritten signature]
ATE
Quisada

ARTÍCULO 94°: COMPENSACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN.

El trabajador/a acceda al beneficio de la Jubilación Ordinaria o por Invalidez, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

[Handwritten signature]
ATE

- 1) Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera menor de veinte (20) años y mayor de diez (10) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ANDREA L. MELAS
Subsecretaría de Trabajo

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

81
[Handwritten signature]
ATE

2) Si la antigüedad efectiva en Administración Pública Provincial fuera igual o mayor a veinte (20) años, y menor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.

3) Si la antigüedad efectiva en Administración Pública Provincial fuera mayor de treinta (30), la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

4) La base para el cálculo de esta compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del trabajador/a (Excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a dicha jubilación.

ARTÍCULO 95º: PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS.

Quando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador/a tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

ARTÍCULO 96º: BONIFICACIÓN RTN.

Se establece para todo el personal bajo Convenio Colectivo de Trabajo que preste servicios en RTN, una bonificación remunerativa y bonificable por zona consistente en un porcentaje de la categoría tope de cada agrupamiento.

Se establece para ésta bonificación lo siguiente:

Agrupamiento Sustantivo: 77% del básico de la categoría SU5

Agrupamiento Adjetivo: 77% del básico de la categoría DJ5

Agrupamiento Administrativo: 77% del básico de la categoría AD5

Agrupamiento Operativo: 77% del básico de la categoría OP5

ARTÍCULO 97º: CRECIMIENTO HORIZONTAL

CRECIMIENTO HORIZONTAL: Se considera Crecimiento Horizontal a la evolución en la compensación salarial del trabajador/a, por su desempeño en un mismo nivel, conforme a las siguientes disposiciones:

Alonso
Robinson
ATE QUE SOA

W. Alonzo

Yacalla
Epstein

Robinson
ATE
QUE
SOA

UNION
GRUP

Robinson
ATE
QUE
SOA

STURAK
ARE

ANDREA L. MILLAS
Subsecretaria de Trabajo

Robinson
ATE
QUE
SOA

82
Robinson
ATE
QUE
SOA

El trabajador/a que acceda a un puesto de conducción, de acuerdo a lo establecido en el "Régimen de Concursos", permanecerá en el mismo durante un período de dos (2) años, sujeto a evaluaciones de desempeño anuales. En caso de que una de las Evaluaciones de Desempeño resultara desfavorable, se notificará de su resultado, al trabajador/a; RTN podrá llamar a concurso para cubrir el cargo de conducción, si previamente no existiera un reclamo por parte del trabajador/a.

ARTÍCULO 101º: RESPONSABILIDADES Y DERECHOS.

Ocupar un Cargo de Conducción implica en forma específica, asumir el rol y las responsabilidades jerárquico - funcionales que le asigne RTN y brindar a la tarea una dedicación especializada y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral con una duración mínima de ocho (8) horas diarias, la cual podrá prolongarse a días no laborables a fin de cumplir los compromisos asumidos por RTN en las funciones que le competen.

ARTÍCULO 102º: BONIFICACIONES Y ADICIONALES.

Determinación de las Bonificaciones Remunerativas establecidas en este Título para el trabajador/a que ocupe Cargos de Conducción:

- a) No tendrá derecho ni percibirá Horas Suplementarias, ni las bonificaciones por Semana No Calendaria.
- b) Tendrá derecho y percibirá una Bonificación Remunerativa por Conducción", que incluye dedicación especializada y disponibilidad horaria, conforme a la escala que se presenta en el artículo 103º.
- c) Tendrá derecho y percibirá el resto de las bonificaciones remunerativas establecidas.

ARTÍCULO 103º: GRILLA SALARIAL PARA CARGOS DE CONDUCCIÓN.

CARGO	BONIFICACIÓN
Dirección	60% del haber básico del SU5
Jefe de Departamento	40 % del haber básico del SU5

A. Rubio

[Handwritten signature]

ATE DESADIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANDREA L. MILLAS
Subsecretaria de Trabajo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jefe de División	30 % del haber básico del SU5
------------------	-------------------------------

ARTÍCULO 104º: SUBROGANCIAS. VACANTES.

En los casos de ausencia del trabajador/a que ocupa un Cargo de Conducción, se procederá del siguiente modo:

- 1) Si la ausencia no supera los treinta (30) días corridos, RTN, designará un reemplazante transitorio, el que no tendrá derecho a incremento en sus remuneraciones, ni derecho a la estabilidad en la función.
- 2) Si la ausencia, por razones de fuerza mayor, se ubicara en un plazo superior a los treinta y un (31) días corridos, RTN designará a la persona que subroge ese cargo durante la ausencia, la que tendrá derecho a percibir la remuneración del cargo que subroga a partir del día número treinta y uno de la subrogancia.
- 3) El miembro del personal que desempeñe transitoriamente la subrogancia por orden de mérito, dando prioridad al que haya obtenido la calificación superior inmediata por dicho cargo.

F. Andes

[Handwritten signature]

C. Frank

ANDREA L. MILEAS
Subsecretaría de Trabajo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ATE AN

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE PESADA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
M. Blocki

[Handwritten signature]
ATE

LEY N° 3524**POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Se modifica el artículo 1° de la Ley 3096, el que queda redactado de la siguiente manera:

***“Artículo 1°:** Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores del Ente Provincial de Termas de Neuquén (Eproten), homologado por la Disposición DI-2025-57-E-NEU-STRAB#MTDL, de la Subsecretaría de Trabajo, que, como Anexo, integra la presente ley”.*

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de agosto de dos mil veinticinco.

Fdo. Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1^a.
H. Legislatura del Neuquén

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3524

Neuquén, 22 de Agosto de 2025.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1002/2025.

FDO.) FIGUEROA
TOBARES
KOENIG
CASTELLI
FERNÁNDEZ CAPIET

ANEXO

TÍTULO III

CAPÍTULO 1

ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL.

Principios Generales.

Teniendo presente los principios básicos consagrados en el Título I del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial y los trabajadores del "EPROTEN" se comprometen a desarrollar y ejecutar un régimen escalafonario y de remuneraciones que traduzca la carrera administrativa y se ajuste a principios generales de equidad, previsibilidad, jerarquización, eficiencia en la conducción, integralidad, proporcionalidad, crecimiento, desempeño, rendimiento y progresión vertical como horizontal valorando funciones, capacidad, formación, competencia por título y capacitación.

Estos principios deberán sostener y reflejar las políticas públicas adoptadas referidas al recurso humano y deben crear las bases para la fijación de la estructura del salario ordinario y extraordinario.

[Handwritten signature]
EPROTEN
ATE

[Handwritten signature]
ATE
Quilmes

Artículo 106º: CATEGORIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores del "EPROTEN", comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, estarán encuadrados dentro de algunos de los agrupamientos y niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este Capítulo.

Para cada categoría escalafonaria (Agrupamiento y Nivel) corresponde una remuneración básica de conformidad con la estructura salarial básica, que se presenta en el Capítulo 6 de este Título.

Dicha remuneración básica se incrementa con las bonificaciones y adicionales que en cada caso correspondan al trabajador, conforme a lo establecido en el Capítulo 4 de este título.

[Handwritten signature]
SALAS Anibal

[Handwritten signature]
FLORENTIN
NATAJIA
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
MARDONES Natalia
EProTeN

[Handwritten signature]
CURIGUAL Natalia

[Handwritten signature]
RODRIGUEZ Paola

[Handwritten signature]
S. B.
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
SALVO C. Analía
EproTeN

[Handwritten signature]
ATE

IT-2025-02049878-NEU-STRAB#MTDL

74

Definiciones básicas:

Se establecen las siguientes definiciones básicas referidas al Escalafón Único, Funcional y Móvil, el que tendrá la conformación de una "tabla de doble entrada" – Agrupamiento y Nivel, conceptos que se detallan a continuación.

Escalafón: Se define como Escalafón, al conjunto de agrupamientos y niveles relacionados con la incumbencia, la especialidad, la complejidad y la responsabilidad de las funciones asignadas a los trabajadores, así como la competencia, la capacidad y la aptitud.

a) AGRUPAMIENTO: Presenta la clasificación e integración por la función, formación académica y tipo de actividad del trabajador. Los agrupamientos se identifican por letras y comprenden:

OP – Operativo

Comprende a todos los trabajadores que efectúan tareas relacionadas con la prestación de servicios específicos para los cuales no se requiere título técnico o profesional. Incluye las tareas de maestranza, personal de buffet, choferes "de transporte de pasajeros", mantenimiento, portería, vigilancia, traslado de materiales y/o documentación oficial y otras tareas similares. También se encuentran incluidas las actividades del personal de obra o mantenimiento, relacionadas con la ejecución de obras menores y el mantenimiento de los edificios del "EPROTEN", incluyendo, además tareas de conducción de maquinarias, equipos y herramientas para las que se requiere capacitación o experiencia previa, también el almacenamiento, acopio y conservación de insumos y productos para la actividad.

AD – Administrativo

Comprende a todos aquellos trabajadores con título secundario que realizan tareas de recepción, registro y tramitación de expedientes, expedientes electrónicos y/o documentación, clasificación, manejo, archivo de datos y documentos, atención al público, tareas administrativas, contables, comerciales, de recursos humanos y asimilables. Asimismo, el desarrollo de actividades tales como: la organización, gestión,

ROSA
Normales Presente
ATE

OP
Operativo
ATE

AD
Administrativo
ATE

AD
Administrativo
ATE

VALERIO
MARCIA
ATE

OP
Operativo
ATE

MARDONES Natalia
EProTeN

CURIGUAL Natalia
EProTeN

SALVO C. Analia
EProTeN

RODRIGUEZ Paola
ATE

ejecución, control, análisis y ejecución de programas tendientes al logro de los objetivos acordes a la función, rol y responsabilidad del trabajador.

EH – Especialidades Hidrotermales

Comprende a todos aquellos trabajadores que realizan tareas específicas de la actividad hidrotermal y que se desarrollan en los siguientes sectores:

1. Inmersión
2. Hidromasajes
3. Masajes
4. Fango terapia
5. Alga terapia
6. Técnicas estéticas y/o Cosmiatría
7. Técnicas dermatológicas
8. Nebulizaciones
9. Hidropulsor
10. Laguneros
11. Vapor

TC – Técnico

Comprende a todos los trabajadores con título de validez oficial de Técnico, sea de nivel secundario, terciario o universitario de pre-grado de menos de cuatro (4) años de duración, de validez oficial, inherentes a la función desempeñada, comprendiendo las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento y aspectos técnicos, relacionados con el análisis, control y ejecución de programas, procedimientos y obras de relevancia y complejidad.

PF – Profesional

Comprende a todos los trabajadores con título universitario de grado de cuatro (4) años o más de duración, de validez oficial, inherente a la función a desempeñar, comprendiendo actividades ejecutivas, administrativas, de contralor, de formulación de propuestas y proyectos, asesoría, planificación de políticas públicas específicas y/o planes

Standa
MORALES
ATE

Elizalde
ATE

A RE
WESSA

HERRERA
NISTRA
ATE

SALAS
Ambar

MARCI
EproTen

Fontana
VPC

MARDONES
EproTen

CURTUAL
Natalia

IF-2025-02200078-NEU-STRABMIDL
RODRIGUEZ

BOGOTTI
ATE

SALVO C. Anglia
EproTen

ESPARZA
ATE

o programas de relevancia y complejidad, con o sin formación de equipos interdisciplinarios.

b) ENCUADRAMIENTO – NIVELES: Los niveles dentro de cada agrupamiento, se definen de acuerdo a la antigüedad del trabajador dentro del "EPROTEN", formación académica, capacitación del puesto y evaluaciones de desempeño. Se identifican por números (1, 2, 3, 4, 5) y guardan una secuencia entre sí dentro de cada agrupamiento, siendo el número uno (1) el de menor nivel o equivalente a ingresante, el número dos (2) intermedio, los números tres (3) y cuatro (4) especializados y el número cinco (5) superior.

Donales Mariana
ATE

CAPÍTULO 2

Artículo 107º: NIVELES DE LOS AGRUPAMIENTOS.

Cada Agrupamiento estará compuesto de cinco Niveles, de acuerdo a la siguiente escala:

Nivel 1: hasta 5 años cumplidos de prestación efectiva en el "EPROTEN".

Nivel 2: más de 5 y hasta 10 años de antigüedad en el "EPROTEN" y 5 años cumplidos de prestación efectiva en el nivel anterior.

Nivel 3: más de 10 y hasta 15 años de antigüedad en el "EPROTEN" y 5 años cumplidos de prestación efectiva en el nivel anterior.

Nivel 4: más de 15 y hasta 20 años de antigüedad en el "EPROTEN" y 5 años cumplidos de prestación efectiva en el nivel anterior.

Nivel 5: más de 20 de antigüedad en el "EPROTEN" y 5 años cumplidos de prestación efectiva en el nivel anterior.

La presente cláusula será aplicable a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Alcoba Patricia
ATE

ATE
Quesada

Fuentes Natalia
ATE

Sánchez Anibal

Artículo 108º: GRILLA DEL ESCALAFÓN

VALERO Marcia J. Es la representación gráfica del Escalafón Único, Funcional y Móvil mediante una tabla de doble entrada, en la que se identifica agrupamiento y nivel, donde deberá incluirse al trabajador convenionado.

VALERO Marcia J.
EProTeN

MARDONES Natalia
EProTeN

EURIGUAL Natalia
ATE

SALVO C. Analia
EProTeN

RODRIGUEZ Paola
ATE

77

De conformidad con los conceptos definidos en el presente Capítulo, se establece en el ámbito del "EPROTEN" la siguiente grilla:

NIVEL	AGRUPAMIENTO				
	PROFESIONAL - PF	TÉCNICO - TC	ADMINISTRATIVO - AD	OPERATIVO - OP	ESPECIALIDADES HIDROTERMALES - EH
5	PF5	TC5	AD5	OP5	EH5
4	PF4	TC4	AD4	OP4	EH4
3	PF3	TC3	AD3	OP3	EH3
2	PF2	TC2	AD2	OP2	EH2
1	PF1	TC1	AD1	OP1	EH1

Artículo 109º: COMPENSACIÓN POR CARRERA ADMINISTRATIVA.

Se otorgará una compensación de carácter remunerativo y bonificable para aquellos trabajadores que alcancen el máximo nivel de su Agrupamiento, y que hayan permanecido en su categoría durante cinco años o más, equivalente al nueve coma setenta y cinco por ciento (9,75%) sobre el básico de la Categoría de la PF5.

Artículo 110º: CONCURSOS DE INGRESO.

Para que pueda producirse el ingreso al "EPROTEN", es condición indispensable la existencia previa de la vacante.

Para todos los casos, la vacante generada deberá ser cubierta de la siguiente manera:

1. Por concurso interno dentro del "EPROTEN";
2. Por concurso interno en el ámbito de la Administración Pública Provincial;
3. Por concurso abierto externo al ámbito de la Administración Pública Provincial.

En todos los casos intervendrá la Comisión de Relaciones Laborales conforme a las competencias establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Plan
para las vacantes de
ATE

Exposiciones
Pendientes
ATE

ATE
QUE SADA

HUENTEN
NATALIA

VALERO Marcia J.
EproTen

SALAS Anibal

[Signature]

MARDONES Natalia
EProTen

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

SALVO C. Analía
EproTen

[Signature]

[Signature]

[Signature]
ATE

IF-2025-02049878-NEU-STRAB#MTDL

CAPÍTULO 3 CARRERA ADMINISTRATIVA

Es la progresión del trabajador a través de los distintos niveles y cambios de agrupamiento y se regirá por los siguientes principios:

- a) Igualdad de oportunidades;
- b) Transparencia en los procedimientos;
- c) Capacitación y formación continua que garantice sustentar la carrera administrativa y el logro de los objetivos del "EPROTEN";
- d) Evaluación de las capacidades, méritos, responsabilidades y desempeño para el avance de la carrera, en función de los términos que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo;
- e) Aplicación del régimen de concursos, en los supuestos que correspondan.

La carrera administrativa será a través de:

- a) Promoción/Crecimiento vertical
- b) Promoción/Crecimiento horizontal

Artículo 111º: PROMOCIÓN VERTICAL. CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS. ASCENSOS.

Es la progresión de los trabajadores en los distintos niveles y agrupamientos.

1. Cambio de Nivel: es la progresión del trabajador en los distintos niveles dentro de un mismo Agrupamiento.

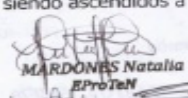
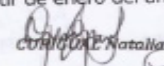
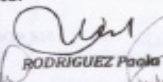
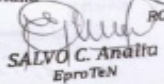
Cada 5 años de antigüedad cumplidos de prestación efectiva en el nivel anterior y la antigüedad estipulada en el Artículo 107º (niveles de los agrupamientos) del propio trabajador del "EPROTEN", se produce el ascenso de 1 nivel, a la fecha de corte anual VALERO Marcia J. (de 5, 10, 15 y más de 20 años).

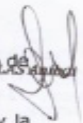
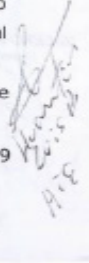
Procedimiento: Se realiza una vez por año calendario, durante el segundo semestre de cada año, siendo ascendidos a partir de enero del año siguiente.







79



2. Cambio de Agrupamiento: es el acceso del trabajador a un Agrupamiento distinto al de origen.

a) Agrupamiento Profesional o Técnico:

Transformación de su puesto al Agrupamiento Técnico o Profesional según corresponda, con el mismo nivel alcanzado hasta ese momento, cuando obtenga título técnico o profesional vinculado al objeto del organismo.

b) Agrupamiento Operativo – Administrativo – Especialidades Hidrotermales:

Con existencia previa de la vacante, se dará prioridad a la cobertura del puesto con el personal convenionado de otros agrupamientos, con Concurso por evaluación y/o antecedentes.

A fin de establecer el procedimiento de la presente Carrera Administrativa, se conformará oportunamente una Comisión Especial, para su reglamentación.

Artículo 112º: PROMOCIÓN HORIZONTAL.

Se considera promoción horizontal a la progresión del trabajador en los distintos tramos dentro del mismo nivel, conforme a las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La promoción se realizará cada dos (2) años y se tomará sobre la base de las evaluaciones de desempeño y capacitaciones acreditadas.

1. Las evaluaciones de desempeño se realizarán anualmente, conforme a lo establecido en el procedimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo.
2. Para el caso en que no exista ninguna evaluación de desempeño o sólo una, el trabajador será promovido automáticamente.
3. Cuando se hayan realizado las dos (2) evaluaciones de desempeño correspondientes al tramo sometido a evaluación, se adoptará el promedio de ambas que deberá ser igual o mayor a sesenta puntos (60/100).
4. Los porcentajes alcanzados por cada trabajador en cada tramo, son acumulativos y de reconocimiento, inclusive en los cambios de agrupamiento y/o ascenso.

Plomb
MARGARITA
ATE

ATE
ATE

ATE
QUEVEDO

NATALIA
ATE

VALERO Marcia A
EProTeN

ATE

MARDONES Natalia
EProTeN

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola
IF-2025-02049878-NEG-STRAB=MTDE

SALVO C. Angella
ATE

SALAS
ATE

ATE

5. En caso en que el trabajador concurse para un puesto dentro de un Organismo regido bajo el presente Convenio Colectivo de Trabajo, mantendrá los porcentajes alcanzados.

6. En caso de no haber obtenido el promedio establecido precedentemente (60/100), el trabajador permanecerá en el tramo asignado, independientemente de haber realizado las capacitaciones requeridas.

Alonso
Marianela Juncos
ATE

CAPÍTULO 4 BONIFICACIONES

Consideraciones Generales.

Roberto
PEREZ

En ningún caso podrá superponerse una o más bonificaciones por el mismo concepto. En caso de duda en cuanto a la aplicación, la C.I.A.P. interpretará la pertinencia o correspondencia de asignarse más de una bonificación a una misma función o tarea.

Artículo 113º: BONIFICACIONES REMUNERATIVAS.

Se incluyen en este ítem todas las remuneraciones suplementarias al salario básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

ATE
W-SADA

- a) Zona desfavorable
- b) Zona geográfica (inhóspita)
- c) Sueldo anual complementario
- d) Aportes y contribuciones previsionales y asistenciales

Artículo 114º: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO – S.A.C.

Serán de aplicación las Leyes Nacionales y Provinciales que regulan la materia.

H. C. M. N. A. T. E.

SALAS
Amibal

Artículo 115º: BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

La bonificación por antigüedad se determinará y abonará conforme el dos coma doce por ciento (2,12%) del básico del Nivel 1 del Agrupamiento Operativo (OP), más el seis por mil (6/1000) del sueldo básico de cada trabajador, al total de esta ecuación se lo multiplica por la cantidad de años de servicios del trabajador.

VALERO
Marcia
EProTeN

ATE

MARDONES
Natalia
EProTeN

CURIGUAL
Natalia

RODRIGUEZ
Poola

SALVO C.
Analia
EproTeN

ATE

* [(sueldo básico OP1*0,0212) + (sueldo básico de revista del trabajador*0,006)] * años de servicios del trabajador.

La determinación de la antigüedad total de cada trabajador se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, debidamente certificados.

Artículo 116º: BONIFICACIÓN PROMOCIÓN HORIZONTAL (PH).

Esta bonificación se mide por tramos, periodos de dos (2) años y, cada tramo representa el cuatro por ciento (4%) del sueldo básico que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento y/o ascenso.

Los porcentajes alcanzados por cada trabajador en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento, inclusive, en los cambios de agrupamiento y/o ascenso.

En caso que el trabajador concurse para un puesto convenionado por otro Convenio Colectivo de Trabajo, acumulará los porcentajes alcanzados hasta ese momento.

Artículo 117º: BONIFICACIÓN POR TÍTULO.

La Bonificación por Título se abonará conforme a lo establecido a continuación:

- a) Título de Maestría o Doctorado: cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico de su categoría.
- b) Título de especialización que demande como mínimo dos (2) años de duración: treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico de su categoría.
- c) Título Universitario de Grado: treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría.
- d) Título de Pre-grado, Tecnicatura y/o estudio superior con validez oficial que demande tres (3) años de duración o menos: veinte por ciento (20%) del sueldo básico de su categoría.
- e) Título Técnico de nivel secundario: dieciocho por ciento (18%) del sueldo básico de su categoría.
- f) Título Secundario, excluido Título Técnico: quince por ciento (15%) del sueldo básico de su categoría.
- g) Títulos secundarios correspondiente al ciclo básico y títulos o certificados de

Quiero
NO MILES
PARA
ATE

EXCELENTE
PROMOCIÓN
ATE

ATE
QUESADA

EXCELENTE
MANTENIENDO
ATE

VALERIO MARCIA J.
EproTeN

SALAS ANDRÉS

EXCELENTE
ATE
V.P.C.U. *open*

MARDONES Natalia
EProTeN

CURIGUAL Natalia

IF-2025-02049874-NEU-STRAB-MTDL

RODRIGUEZ Paola

SALVO
EproTeN

EXCELENTE
ATE

capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años de duración: se aplicará el diez por ciento (10%) del sueldo básico de su categoría.

h) Certificados de estudios post primarios extendidos por organismos gubernamentales, privados bajo supervisión oficial o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas cátedras: siete coma cinco por ciento (7,5%) del sueldo básico de su categoría.

En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica definida.

No podrá abonarse más de una bonificación por título reconociéndose, en todos los casos, aquel al que corresponda el adicional mayor.

Artículo 118º: BONIFICACIÓN HORAS SUPLEMENTARIAS.

Se consideran horas suplementarias a las horas trabajadas por fuera de la jornada normal y habitual del trabajador.

a) Esta retribución se calculará en base al coeficiente que resulte de dividir la remuneración regular total, permanente y mensual del trabajador, sin tener en cuenta adicionales que están referidos a la exención del horario normal de labor por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la labor.

b) Se considera salario habitual a la remuneración total y permanente mensual conformada por el salario básico más las bonificaciones remunerativas. El valor de la hora normal se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual del trabajador para la jornada laboral de siete (7) horas diarias. Para los casos de jornada de ocho (8) horas, la división se realiza por ciento sesenta (160) horas.

c) La retribución por hora establecida en el inciso anterior se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indican, cuando la tarea extraordinaria se realice:

- 1) Entre las 21:00 horas y las 06:00 horas de lunes a viernes, domingos, feriados, asuetos, al doscientos por ciento (200%).
- 2) Cuando se realice en días sábados, no laborables y asuetos parciales, se abonará al ciento cincuenta por ciento (150%).

Mano (es) presentada
ATE

Mano (es) presentada
ATE

ATE
Quezada

Mano (es) presentada
ATE

VALERO Marcia J.
EProTeN

Mano (es) presentada
ATE

Mano (es) presentada
MARDONES Natalia
EProTeN

Mano (es) presentada
CURIGUAL Natalia

Mano (es) presentada
RODRIGUEZ Paola

Mano (es) presentada
SALVO C. Analía
EProTeN

Sólo podrá disponerse del pago de servicios extraordinarios cuando razones imprescindibles de servicio lo requieran, atendiendo un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo exceder las sesenta (60) horas mensuales.

Serán abonadas por el "EPROTEN", previa autorización correspondiente, a todo trabajador convenionado, excepto a los cargos de conducción, de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

[Handwritten signature]
ATE

Artículo 119º: BONIFICACIÓN SEMANA NO CALENDARIA.

Los trabajadores que presten servicios bajo el régimen de semana no calendario, percibirán una compensación mensual del veintiséis (26%) del básico de la OP3.

Si durante el mes, se produjeran faltas sin causa justificada, la liquidación de esta bonificación se liquidará proporcionalmente a los días trabajador.

Quedan excluidos de esta bonificación, los trabajadores que cumplan cargos de conducción.

La presente deberá ser certificada por el "EPROTEN".

[Handwritten signature]
ATE

Artículo 120º: BONIFICACIÓN TURNO ROTATIVO.

Los trabajadores que presten servicios bajo el régimen establecido en el Título II, Modalidad de Prestación, percibirán una compensación mensual, por turnos rotativos, del dieciséis por ciento (16%) del básico de la OP 3.

Si durante el mes, se produjeran faltas sin causa justificada, la liquidación de esta bonificación se liquidará proporcionalmente a los días trabajados.

Quedan excluidos de esta bonificación, los trabajadores que cumplan cargos de conducción.

La presente deberá ser certificada por el "EPROTEN".

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
HUIJIFEN NATALIA
ATE

Artículo 121º: TURNO NOCTURNO.

Los trabajadores que presten servicios bajo esta modalidad, percibirán una compensación mensual del veintisiete por ciento (27%) del básico de la categoría OP1.

VALERO María J.
EProTeN

[Handwritten signature]
SALVO C. Analía

[Handwritten signature]
YPCB

[Handwritten signature]
MARDONES Natalia
EProTeN

[Handwritten signature]
CURIGUAL Natalia

[Handwritten signature]
RODRIGUEZ Paola

[Handwritten signature]
HUIJIFEN NATALIA

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
SALVO C. Analía
EProTeN

IF-2025-02049878-NEU-STRAB=MTDL

Artículo 122º: BONIFICACIÓN RECARGO EXTRAORDINARIO.

Los trabajadores que realicen recargo extraordinario, percibirán una compensación equivalente al diez por ciento (10 %) del básico de la categoría OP1.
Quedan excluidos de esta bonificación los trabajadores que cumplen cargos de conducción.

Handwritten signature
PO NA LES / Presenta
ATE

Artículo 123º: BONIFICACIÓN TERMAL.

Los trabajadores comprendidos en la presente bonificación, percibirán una bonificación del veintitrés por ciento (23%) del básico de la categoría OP3.

Handwritten signature
PO NA LES / Presenta
ATE

Artículo 124º: BONIFICACIÓN DESARRAIGO.

Los trabajadores comprendidos en la presente bonificación, percibirán el veinticinco por ciento (25%) calculado sobre el básico del máximo nivel de agrupamiento.
La presente deberá ser certificada por el "EPROTEN".

Handwritten signature
ATE
Quezada

Artículo 125º: BONIFICACIÓN "TERMAS Y NIEVE".

Los trabajadores que presten funciones en Copahue durante la Temporada Invernal "Termas y Nieve", percibirán un treinta por ciento (30%) calculado sobre el básico del máximo nivel del agrupamiento.
La presente deberá ser certificada por el "EPROTEN".

Handwritten signature
SALAS Andrea
ATE

Artículo 126º: BONIFICACIÓN CUERPO MÉDICO TERMAL.

Los trabajadores comprendidos en la presente bonificación, percibirán una bonificación del cincuenta por ciento (50%) del básico de la categoría PF5.

Handwritten signature
MARTÍN
NATALIA
ATE

Artículo 127º: BONIFICACIÓN VOLCÁN.

Se abonará a los trabajadores afectados a esta tarea, el diez por ciento (10%) del básico de la categoría OP1 por día de trabajo.
La presente deberá ser certificada por el "EPROTEN".

Handwritten signature
VALERO Marcia
EproTeN

Handwritten signature
Horta
ATE

Handwritten signature
LPCAL

Handwritten signature
MARDONES Natalia
EProTeN

Handwritten signature
CURIGUAL Natalia

Handwritten signature
RODRIGUEZ Paola

Handwritten signature
SALVO C. Analía
EproTeN

Handwritten signature
ATE

Artículo 128: TAREA A LA INTEMPERIE.

Aquellos trabajadores alcanzados por esta bonificación, percibirán un adicional equivalente al doce por ciento (12%) del básico de la categoría OP3.

Handwritten signature and text: "Hoy" and "Hoy no se va a pagar ATE"

Artículo 129º: SEGURIDAD INTENSIVA.

Aquellos trabajadores alcanzados por este concepto, percibirán una bonificación calculada sobre el básico de la categoría OP3, conforme el siguiente detalle:

- a) De alta exposición, el veinticinco por ciento (25%) del básico de la categoría OP3.
- b) De media exposición, el veinte por ciento (20%) del básico de la categoría OP3.
- c) De baja exposición, el quince por ciento (15%) del básico de la categoría OP3.

Handwritten signature and text: "Hoy no se va a pagar ATE"

Artículo 130º: CONDUCCIÓN DE MAQUINARIA PESADA.

Se abonará el quince por ciento (15%) del básico de la categoría OP3 conforme lo establecido en el Título II.

Handwritten signature and text: "ATE QUEMADA"

Artículo 131º: CONDUCCIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

Se abonará el treinta por ciento (30%) del básico de la categoría OP3 conforme lo establecido en el Título II.

Artículo 132º: BONIFICACIÓN DE TAREAS ESPECIALIZADAS Y/O DE OFICIO.

Aquellos trabajadores alcanzados por este concepto, percibirán una bonificación conforme el siguiente detalle:

- a) Con certificación habilitante y/o matrícula, el veinticinco por ciento (25%) del básico de la categoría OP5.
- b) Experiencia/Aptitud, el veinte por ciento (20%) del básico de la categoría OP5.

Handwritten signature and text: "Hoy no se va a pagar ATE"

Handwritten signature and text: "SALAS"

Artículo 133º: MANEJO DE FONDOS EFECTIVOS.

Se abonará el diez por ciento (10%) del básico de la categoría OP5.

Handwritten signature and text: "VALERO Marcia J. EProTeN"

Handwritten signature and text: "Hoy no se va a pagar ATE"

Handwritten signatures and text: "SALAS", "ATE", "OPCO"

Handwritten signature and text: "MARDONES Natalia EProTeN"

Handwritten signature and text: "CURIGUAL Natalia"

Handwritten signature and text: "RODRIGUEZ Paola"

Handwritten signature and text: "ATE"

Handwritten signature and text: "SALVO C. Analía EProTeN"

Handwritten signature and text: "RODRIGUEZ Paola", "86", "IF-2025-02049878-NEU-STRAB-MITDL", "Página 86 de 98", "ATE"

Artículo 134º: BONIFICACIÓN PROLONGACIÓN DE JORNADA EN SITUACIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIO.

La bonificación por prolongación de jornada en situación de comisión de servicio, se determinará de acuerdo al detalle de actividad, día y horario de contraprestación laboral certificados y se abonará conforme el diez por ciento (10%) del básico de la categoría OP1.

Plan de Recursos
HUMANOS
NTE

Artículo 135º: BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO – REFRIGERIO REFORZADO.

Excepcionalmente y sólo en el caso que el "EPROTEN" no pueda proveer refrigerio, se abonará a los trabajadores en compensación mensual por tal concepto, el diez por ciento (15%) del básico de la categoría OP1.

Plan de Recursos
HUMANOS
NTE

Se abonará a los trabajadores que les corresponda refrigerio reforzado, una compensación mensual por tal concepto del dieciocho (18%) del básico de la categoría OP1.

Artículo 136º: FUNCIÓN DE CAPATAZ O ENCARGADO DE CUADRILLA.

Los trabajadores que cumplan esta función, percibirán una compensación del veinte por ciento (20%) del básico de la categoría OP3.

Plan de Recursos
HUMANOS
NTE

Artículo 137º: CARGA HORARIA EN TIEMPO DE TRASLADO.

A los trabajadores de las Localidades de Loncopué y Caviahue que son trasladados a diario a cumplir funciones al complejo termal Copahue, se les abonará una bonificación según el siguiente detalle:

Plan de Recursos
HUMANOS
NTE

- a) Loncopué – Copahue: el quince por ciento (15%) del básico de la categoría OP3.
- b) Loncopué – Caviahue: el diez por ciento (10%) del básico de la categoría OP3.
- c) Caviahue – Copahue: el siete por ciento (7%) del básico de la categoría OP3.

La presente deberá ser certificada por el "EPROTEN".

SALAS Gabriel

Artículo 138º: BONIFICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

VALERO Marcia J.
EProTeN

Los trabajadores convenionados que presten funciones de manera permanente y efectiva en el "EPROTEN", percibirán la siguiente compensación de acuerdo a los

MARDONES Natalia
EProTeN

CURIGUAL Natalia
EProTeN

RODRIGUEZ Paola
EProTeN

SALVO C. Analía
EProTeN

87

parámetros que se detallan seguidamente:

- Agrupamiento Operativo – OP: el setenta y cinco por ciento (75%) sobre el máximo nivel del agrupamiento.
- Agrupamiento Administrativo – AD: el setenta y cinco por ciento (75%) sobre el máximo nivel del agrupamiento.
- Agrupamiento Especialidades Hidrotermales – EH: el setenta y cinco por ciento (75%) sobre el máximo nivel del agrupamiento.
- Agrupamiento Técnico – TC: el setenta y cinco por ciento (75%) sobre el máximo nivel del agrupamiento.
- Agrupamiento Profesional – PF: el setenta y cinco por ciento (75%) sobre el máximo nivel del agrupamiento.

Doña LES Jacarita ATE

Doña LES Jacarita ATE

No se encontrarán alcanzados por la presente bonificación, los trabajadores comprendidos por Afectación de Servicio y/o Cargo político excluido del Convenio Colectivo de Trabajo o designación política.

Artículo 139º: RETRIBUCIÓN POR VACACIONES.

- El pago correspondiente a la retribución por vacaciones será realizado conjuntamente con la liquidación correspondiente al mes en que se inicia la licencia.
- En la liquidación mensual se discriminarán los conceptos "días no trabajados en uso de licencia" y "días de vacaciones".
- Los "días de vacaciones" se calcularán dividiendo por veinte (20) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los días de licencia que le corresponden dentro del mes.
- Los "días no trabajados en uso de licencia" se calcularán dividiendo por treinta (30) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los "días no trabajados en uso de licencia" que le corresponden dentro del mes.
- No podrán abonarse más días de licencia que la cantidad de días hábiles del mes en que se liquida la licencia. En caso de superar la cantidad de días, la diferencia será liquidada con los haberes del mes siguiente.

Doña LES Jacarita ATE

Doña LES Jacarita ATE

VALERO, Marcia J. EProTeN

MARDONES Natalia EProTeN

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

SALVO C. Analía EProTeN

Doña LES Jacarita ATE

Doña LES Jacarita ATE

Doña LES Jacarita ATE

Doña LES Jacarita ATE

IF-2025-00049878-NE-STRABEMTDI

f) Los días de viaje y los días a cuenta de licencia usufructuados en los días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a los efectos del cálculo de la retribución por vacaciones.

g) Para el cálculo de la retribución por vacaciones deberá considerarse lo siguiente:

- 1) La totalidad de los conceptos fijos remunerativos que perciba el trabajador como parte de su salario al momento del otorgamiento de la licencia.
- 2) Los conceptos variables remunerativos (como por ejemplo horas extras, guardias, etc.), se calcularán de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante los doce (12) meses anteriores al otorgamiento de la licencia.

Handwritten: Para RATES / INGRESOS ATE

Handwritten: BUREAU / RATES ATE

Artículo 140º: REMUNERACIÓN POR JORNADA LABORAL DE HORARIO REDUCIDO.

Método de Cálculo:

La prestación laboral de tiempo reducido, será abonada con el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación de la categoría de revista y de los adicionales generales y/o bonificaciones de jornadas completas.

A los fines previsionales los aportes de Ley serán calculados sobre el cien (100%) de la asignación de la categoría de revista y de los adicionales generales y particulares que por la naturaleza de sus funciones continúe percibiendo proporcionalmente. No afectándose en ningún caso las actuales prestaciones del servicio de Seguridad Social Provincial, que percibe el trabajador.

Handwritten: ATE QUELADA

Handwritten: INGRESOS NATALIA ATE

Handwritten: SALAS ANPAI

Artículo 141º: ZONA DESFAVORABLE Y /O INHÓSPITA.

1. Zona Desfavorable: Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.
2. Adicional Zona Geográfica (Inhospita): Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

Handwritten: VALERO Marcial / EProTeN

Artículo 142º: ASIGNACIONES FAMILIARES.

Serán de aplicación las Leyes Provinciales que regulan la materia.

Handwritten: VALERO Marcial / EProTeN

Handwritten: MARDONES Natalia / EProTeN

Handwritten: CURIGUAL Natalia

Handwritten: RODRIGUEZ Paola

Handwritten: SALVO C. Analía / EProTeN

Handwritten: SALAS ANPAI

Artículo 143º: COMPENSACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN.

El trabajador que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria, por edad avanzada o por discapacidad, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera menor de veinte (20) años y mayor de diez, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera menor de treinta (30) y mayor de veinte (20), la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.
- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera mayor de treinta (30), la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La base para el cálculo de esta compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del trabajador (excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a dichas Jubilaciones.

Este beneficio comenzará a regir desde la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 144º: PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS.

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

CAPÍTULO 5

Artículo 145º: CARGOS DE CONDUCCIÓN.

Régimen Aplicable:

Es de aplicación el "Régimen de Concursos" establecido para el "EPROTEN" y las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Mano
POMALES Facilita
ATE

Mano
POCOS Facilita
ATE

Mano
ATE QUIZADA

Mano
HUERTOS NATALIA
ATE

Mano
SALAS ANDREA

Mano
VALERO MARCIA
EproTeN

Mano
UPCN

Mano
MARDONES NATALIA
EProTeN

Mano
RUNIGUAL NATALIA

Mano
ATE

Mano
RODRIGUEZ PAOLA

Mano
SALVO ANITA
EproTeN

Mano
90
IF-2025-0209878-NEU-STRAB-MTDL

Artículo 146º: DEFINICIÓN.

A los efectos de este Convenio, se consideran Puestos de Conducción:

- a) Dirección: Mínimo de dos Jefaturas de Departamento efectivas a cargo.
- b) Jefatura de Departamento: Mínimo de cinco trabajadores efectivos a cargo, directos, en su sector o dos jefaturas de división/supervisores efectivos a cargo.
- c) Jefatura de División/Supervisores: Mínimo de tres trabajadores efectivos a cargo, directos, en su sector; o dos jefaturas de sección efectivas a cargo.
- d) Jefe de Sección: mínimo de dos trabajadores efectivos a cargo.

Planos
Normales Presupuesto
ATE

El trabajador que acceda a un puesto de conducción, de acuerdo a lo establecido en el "Régimen de Concursos", permanecerá en el mismo durante un período de cuatro (4) años, sujeto a evaluaciones de desempeño anuales. En caso de que una de las Evaluaciones de Desempeño resultara desfavorable, notificado de su resultado al trabajador, el "EPROTEN" podrá llamar a concurso para cubrir el cargo de conducción, si previamente no se hubiere impetrado una reclamación por parte del trabajador ante la C.I.A.P., siendo esta instancia, la final.

Bochares
Petrone
ATE

ARE
QUESADA

Artículo 147º: RESPONSABILIDADES Y DERECHOS.

Ocupar un Cargo de Conducción implica en forma específica, asumir el rol y las responsabilidades jerárquico - funcionales que le asigne el "EPROTEN" y brindar a la tarea una dedicación especializada y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes con una duración mínima de ocho (8) horas diarias, la cual podrá prolongarse a días no laborables, a fin de cumplir los compromisos asumidos por el "EPROTEN" en las funciones que le competen.

HUENTEN
NATALIA
ATE

SALAS Aníbal

Artículo 148º: BONIFICACIONES.

En el caso de las Bonificaciones Remunerativas establecidas en este Título, para el trabajador que ocupe Cargos de Conducción:

VALEBO Marcia J.
EproTeN

- No tendrá derecho ni percibirá horas suplementarias.
- Tendrá derecho y percibirá una Bonificación Remunerativa por "Responsabilidad por Cargo de Conducción", que incluye dedicación especializada y disponibilidad

WPCW

MARDONES Natalia
EProTeN

Curipicán Natalia

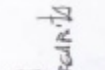
SALVO C. Analia
EproTeN

RODRIGUEZ Paola

91
ATE

horaria, conforme a la escala que se presenta en el artículo siguiente.

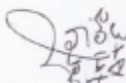
- Tendrá derecho y percibirá el resto de las Bonificaciones Remunerativas y No Remunerativas establecidas en este Título.

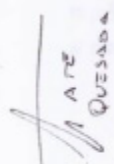

 MONTELES BREGARIN
 ATE

Artículo 149º: ENCUADRAMIENTO.

Los trabajadores que ocupen Cargos de Conducción serán encuadrados según se presenta en el siguiente cuadro, percibiendo en concepto de "Responsabilidad por Cargo de Conducción" los porcentajes que en cada caso se detallan.

PUESTOS DE CONDUCCIÓN		
ENCUADRAMIENTO	CARGO	BONIFICACIÓN: "Responsabilidad por Cargo de Conducción"
Dirección	Director	45% del agrupamiento PF4
Departamento	Jefe de Departamento	35% del agrupamiento PF4
División/Supervisión	Jefe de División	15% del agrupamiento PF4
Sección	Jefe de Sección	10% del agrupamiento PF4


 BUSTOS
 ATE


 ATE
 QUESADA

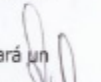
Artículo 150º: SUBROGANCIA – VACANTES.

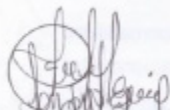
En los casos de ausencia del trabajador que ocupa un Cargo de Conducción, se procederá del siguiente modo:

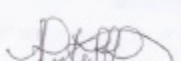
- Si la ausencia no supera los treinta (30) días corridos, el "EPROTEN" designará un reemplazante transitorio, el que no tendrá derecho a incremento en sus remuneraciones.
- Si la ausencia, por razones de fuerza mayor, se ubicara en un plazo superior a los treinta y un (31) días corridos, el "EPROTEN" designará a la persona que subroge ese cargo durante la ausencia, la que tendrá derecho a percibir la remuneración del Cargo que subroga a partir del día número treinta y uno (31) de la subrogancia.

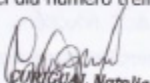

 HUGUEN
 NATALIA
 ATE

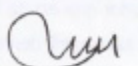

 MARCO J.
 EPROTEN

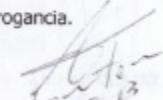

 SALVO

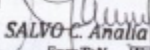

 EPCN
 WILKINS
 EPCN



 MARDONES Natalia
 EProTeN


 CURIGUAL Natalia


 RODRIGUEZ Paola


 HIR


 SALVO C. Analía
 EproTeN


 ATE

CAPÍTULO 6

Artículo 151º: ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA.


El trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá una remuneración básica conforme su agrupamiento y nivel dentro del escalafón único funcional y móvil, y de acuerdo a la presente estructura salarial básica:

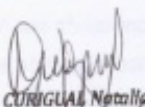
AGRUPAMIENTO	NIVEL							
	PF5	PF4	PF3	PF2	PF1			
TC		TC5	TC4	TC3	TC2	TC1		
EH			EH5	EH4	EH3	EH2	EH1	
AD			AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	
OP				OP5	OP4	OP3	OP2	OP1
COEFICIENTE SALARIAL	3,15	2,84	2,54	2,23	1,92	1,61	1,31	1,00

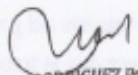

VALERO Marcia J.
EproTeN

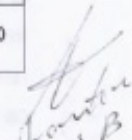

URCU

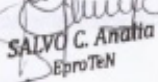
TOPCA



MARDONES Natalia
EProTeN

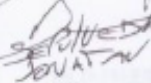

CURIGUAL Natalia


RODRIGUEZ Paola

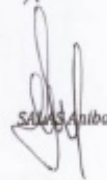

Amarita
Co.S.B
ATE

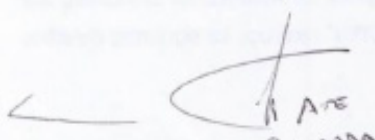

SALVO C. Analia
EproTeN


HUGUEN
NATALIA
ATE

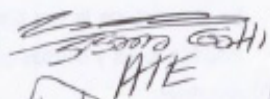

SANTANA
ATE


SANTANA
ATE


SANTANA
ATE


ATE
QUESADA


BUCAFÉ
ATE


ATE
MORLES
ATE

LEY N° 3525

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LEY DE TURISMO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN. ÁMBITO INSTITUCIONAL

Artículo 1°: Se declara el turismo como una actividad económica estratégica de interés provincial que contribuye a la diversificación y ampliación de la matriz productiva de la provincia, a partir del desarrollo local sostenible, el equilibrio territorial, la generación de empleo, la gestión de la calidad, competitividad, seguridad, inclusión, accesibilidad, diversidad y perspectiva de género.

CAPÍTULO II

OBJETO. ALCANCE

Artículo 2°: La presente ley tiene por objeto establecer un marco para el desarrollo integral, sostenible, accesible, inteligente, inclusivo y competitivo del turismo en la provincia, en un todo de acuerdo con las medidas que al Estado provincial, municipal y prestadores de servicios y actividades turísticas les caben en materia de protección, conservación, planificación, puesta en valor y desarrollo de atractivos y recursos; gestión de la calidad, habilitación y actividades y servicios; formación y capacitación de los recursos humanos afectados a ellos, así como la seguridad del visitante, en todo el ámbito del territorio provincial, junto con su promoción local, regional, nacional e internacional.

Artículo 3°: La presente ley tiene como objetivos específicos:

- a) Fomentar, orientar, facilitar, coordinar, ordenar, regular, controlar las actividades y servicios turísticos de la provincia.
- b) El desarrollo integral del turismo con una visión generadora de empleo, de desarrollo económico y conservación del patrimonio.
- c) Determinar en materia turística acciones de protección, conservación, creación, planificación, investigación y aprovechamiento de atractivos y recursos, resguardando su desarrollo sostenible y sustentable.
- d) Fomentar el turismo receptivo local, regional, nacional e internacional.
- e) Optimizar la calidad turística, estableciendo los mecanismos de participación y concertación del sector público, privado y académico en la actividad.
- f) Fomentar, como atractivo turístico provincial, el conjunto de bienes naturales y culturales que componen el patrimonio turístico de la provincia.
- g) Promover las distintas modalidades del turismo, compatibles con las características y condiciones de la oferta de recursos que presentan las distintas regiones de la provincia.
- h) Formar y capacitar el recurso humano del sector turismo, en coordinación con los organismos competentes.
- i) Innovar en la producción y promoción de los servicios y destinos.
- j) Incentivar el crecimiento sostenible de la oferta turística, como la distribución territorial de la demanda en toda la provincia.
- k) Posibilitar la integración normativa con los distintos organismos relacionados, directa o indirectamente, con el turismo, con el fin de lograr la armonía, eficacia y eficiencia de los procesos que impulsen o desarrollen políticas turísticas provinciales.
- l) El resguardo del turista o visitante en todo el ámbito del territorio provincial.
- m) Promover una gestión basada en datos, eficiente, accesible y transparente bajo un sistema inteligente de gestión turística, que mejore la operatividad interna del organismo, fortalezca la articulación con municipios y otros actores institucionales, convirtiéndose en fuente auténtica de información turística y base para el diseño de políticas públicas efectivas.

CAPÍTULO III

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4°: La presente ley debe aplicarse en todo el ámbito del territorio de la provincia a los turistas y visitantes, prestadores de servicios turísticos, de actividades y experiencias turísticas, municipios, comisiones de fomento, organismos, entes y/o instituciones públicas, privadas o mixtas, que tengan participación en la actividad y objetivos de la presente ley.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 5°: La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Turismo o el organismo que lo remplace.

Artículo 6°: La autoridad de aplicación tiene a cargo la ejecución de las acciones emergentes de la política turística provincial, a través de la planificación; el desarrollo de productos y destinos turísticos; el fortalecimiento de emprendedores; la reglamentación, habilitación y fiscalización de servicios, agencias de viajes y turismo y actividades turísticas; la gestión de la calidad, formación y capacitación de recursos humanos; la inversión pública y privada para la puesta en valor de atractivos y recursos turísticos; el desarrollo de sistemas de información y gestión turística y la promoción del turismo de la provincia. Para ello, son sus atribuciones y funciones:

- a) Regular la actividad turística de la provincia, determinando las modalidades, las formas de las prestaciones y las operaciones de los servicios y actividades turísticas.
- b) Actualizar o elaborar proyectos de actualización del marco normativo aplicable, en función del contexto general y particular de la actividad y el servicio.
- c) Formular y ejecutar las políticas referentes al turismo a través de planes y programas que garanticen su desarrollo, con la asignación presupuestaria anual correspondiente.
- d) Proponer criterios para el ordenamiento territorial en coordinación con

los organismos responsables, otras áreas de gobierno, municipios y comisiones de fomento, delegaciones regionales y entidades no gubernamentales.

- e) Mejorar, modernizar, optimizar y agilizar los procesos de habilitación de prestadores de servicios y actividades turísticas, a partir del trabajo conjunto con el sector privado, municipios y comisiones de fomento, con un registro actualizado de cada uno de ellos.
- f) Fiscalizar, habilitar y registrar a los prestadores de servicios y actividades turísticas en coordinación con los municipios y comisiones de fomento, bajo un régimen de competencias concurrentes. La provincia debe establecer los estándares mínimos y criterios generales, y mantener un registro provincial único e integrado. La fiscalización y el control deben ejercerse de manera conjunta, respetando las facultades que la Constitución y la legislación municipal reconocen a los gobiernos locales. Los convenios interjurisdiccionales tienen por objeto armonizar procedimientos, intercambiar información y fortalecer capacidades institucionales, sin implicar una delegación de competencias exclusivas.
- g) Promover la inversión privada sostenible a partir de la detección, priorización y fomento de oportunidades de inversión en el sector que potencien la política turística provincial definida en esta ley, realizando las gestiones requeridas para el logro de las inversiones, impulsando facilidades impositivas, promoviendo herramientas de financiamiento, brindando acompañamiento y asesoramiento a los emprendedores e inversores del sector en estos procesos y potenciando sus actividades mediante el desarrollo de procesos de mejora continua, capacitación y promoción.
- h) Ejercer, por sí o a través de procesos de concesión, el impulso, mantenimiento y/o administración del equipamiento, facilidades e instalaciones turísticas propiedad del Estado provincial.
- i) Declarar de interés provincial todo evento o emprendimiento turístico, ya sea de oficio o a pedido de los interesados, cuando, por su alcance, trayectoria, tradición popular, reconocimiento, generación de afluencia turística, repercusión local o mayor consumo de productos, bienes y servicios de origen, prioricen la ocupación de infraestructura turística.
- j) Conservar el patrimonio natural y cultural de la provincia, a través del desarrollo de actividades turísticas que promuevan su conocimiento, cuidado y puesta en valor, incentivando el uso de la producción local y favoreciendo el sentido de pertenencia.

- k) Impulsar los mecanismos necesarios para la selección, reconocimiento y puesta en valor de los bienes pasibles de integrar el patrimonio turístico de la provincia.
- l) Fortalecer el recurso humano vinculado al sector turístico provincial, acompañando a las localidades que integran las diferentes regiones mediante la implementación de programas de sensibilización, formación y capacitación generados por el Ministerio de Turismo en coordinación con distintas instituciones de carácter provincial y nacional, del sector público, privado y/o académico.
- m) Mejorar la competitividad de los productos, servicios y destinos que componen la oferta turística, a partir del fortalecimiento de la gestión de las áreas municipales de turismo de los diferentes destinos, instituciones provinciales ligadas a la actividad y la optimización de prestaciones de servicios y actividades que ofrece el sector privado, a partir de la implementación de herramientas de capacitación, promoción y gestión turística en cada una de las regiones del territorio provincial.
- n) Fortalecer, incrementar y diversificar la oferta turística provincial de servicios y actividades turísticas habilitadas, a efectos de ofrecer a quienes visitan la provincia prestaciones de calidad en un marco de seguridad y sostenibilidad.
- ñ) Fortalecer el sector gastronómico a partir de la implementación del Sello de Distinción de la Gastronomía Neuquina mediante el trabajo conjunto con establecimientos gastronómicos, establecimientos productivos cocineros y chefs interesados, con el propósito de revalorizar la oferta gastronómica regional y el patrimonio cultural intangible asociado a ella.
- o) Promover y reglamentar el turismo y las experiencias turísticas que impulsen la conservación y el disfrute del patrimonio en sus distintas modalidades (de salud, científico, rural, deportivo, religioso, de aventura, enológico, astroturismo, espeleológico, paleontológico, arqueológico, geoturismo, histórico, de reuniones, entre otras).
- p) Promover el trabajo articulado y consensuado del sector, incluyendo al ámbito público, al privado y a todas las instituciones de diferentes jurisdicciones relacionadas con el desarrollo de la actividad en el territorio provincial.

- q) Cualquier otra competencia y/o facultad no expresamente incluida relacionada con el turismo o que en el futuro se cree, con el fin de cumplir con los objetivos de la presente ley.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

CONSEJOS PROVINCIAL Y REGIONALES DE TURISMO

Artículo 7°: Se crea el Consejo Provincial de Turismo como órgano de carácter asesor, consultivo, de concertación y apoyo al desarrollo del turismo provincial y los Consejos Regionales de Turismo por cada una de las regiones definidas en la Ley 3480 y sus modificatorias.

Artículo 8°: El Consejo Provincial de Turismo se integra con representantes permanentes que deben ejercer sus funciones ad honorem, de acuerdo con la metodología que se implemente en cada gestión y la temática que se deba tratar. Su convocatoria está a cargo de la autoridad de aplicación.

a) Son miembros del Consejo:

- 1) El ministro de Turismo o la máxima autoridad de la autoridad de aplicación, quien lo preside.
- 2) Un representante por cada municipio y comisión de fomento de la provincia.
- 3) Un representante por cada entidad prestadora de servicios y actividades turísticas.
- 4) Un representante de la Facultad de Turismo de la Universidad Nacional del Comahue.

b) Integran los Consejos Regionales de Turismo:

- 1) El ministro de Turismo o la máxima autoridad de la autoridad de aplicación, quienes los presiden.
- 2) Un representante por cada uno de los municipios que conforman la región en la que se realice la reunión.
- 3) Un representante de la región en la que se realice la reunión o de cada una de las regiones involucradas en el tema de la convocatoria.

- c) En ambos casos, la autoridad de aplicación también debe convocar, con carácter de invitadas:
- 1) A instituciones provinciales y/o nacionales cuya actividad guarde relación con el turismo, conectividad y/o la conservación del patrimonio, como la administración de Parques Nacionales, organismos de viabilidad, entre otros.
 - 2) A instituciones educativas directamente relacionadas con la actividad.
 - 3) A organizaciones cuyas funciones se relacionen con las temáticas que se deban tratar.

Artículo 9°: La periodicidad de reunión del Consejo Provincial de Turismo es anual y la de los Consejos Regionales de Turismo, a demanda de cada una de las regiones involucradas. La metodología la define la autoridad de aplicación en cada caso, estableciendo mesas temáticas si así lo considera.

Artículo 10°: Son funciones del Consejo Provincial de Turismo:

- a) Resolver los temas sometidos a su consideración por la presidencia o por otro miembro del Consejo, con facultades especiales a tal efecto.
- b) Participar en la creación y evaluación de los programas relacionados con la política turística provincial cuando se los convoque a tal fin.
- c) Realizar estudios de carácter general, por sí o terceros, mediante el análisis y estimación de los acontecimientos relacionados con el turismo, proponiendo medidas para el mejor desarrollo de la actividad turística provincial.
- d) Impulsar toda gestión o actividad que permita desarrollar el plan turístico provincial, colaborando y participando en la gestión impulsada por la autoridad de aplicación.
- e) Desarrollar mesas especiales sobre temas específicos, estratégicos a la gestión.

CAPÍTULO II

PRESTADORES

Artículo 11: A los efectos de la presente ley, se entiende por prestadores tu-

rísticos a las personas humanas o jurídicas que proporcionan bienes y/o servicios o desarrollan actividades, directa o indirectamente, vinculadas al turismo, con fines de lucro o sin ellos, dirigidas a los visitantes.

Artículo 12: Los prestadores turísticos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta ley, sus reglamentaciones y normas complementarias.
- b) Inscribirse en los registros provinciales asociados al turismo, de acuerdo con las normas reglamentarias de la presente ley y mantener actualizados todos los datos relacionados con su prestación.
- c) Colaborar con la política turística provincial y participar de las instancias de participación convocadas por la autoridad de aplicación para tal fin.
- d) Suministrar a la autoridad de aplicación los datos y la información que se les solicite, relacionados con su actividad.
- e) Proporcionar el servicio o actividad o experiencia en los términos convenidos, publicitados y/o pactados y de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, su reglamentación, normas afines y complementarias.
- f) Facilitar a los turistas información clara, detallada y veraz de los servicios ofrecidos, los lugares de destino y las condiciones de viaje, recepción y estadía.
- g) Cumplir con los principios y normas de accesibilidad en la prestación de servicios y actividades turísticas, que permitan el uso y disfrute de la actividad por parte de las personas con discapacidad y su grupo familiar y/o social, conforme la categoría y modalidad de prestación que se ofrezca.
- h) Suscribir, de manera obligatoria y actualizada, una póliza de seguro de responsabilidad civil comprensiva de la integridad física y de los bienes de los turistas contratantes de los servicios turísticos, durante su estadía en los alojamientos, actividades o emprendimientos turísticos de la provincia.

Artículo 13: Los prestadores turísticos inscriptos en los registros correspondientes poseen los beneficios que se contemplan en las políticas y programas que lleve adelante la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO III

SENSIBILIZACIÓN TURÍSTICA. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 14: La autoridad de aplicación debe promover la calidad turística a través de las distintas herramientas diseñadas y que se diseñen especialmente para ello, con el fin de contribuir a la mejora constante de las distintas prestaciones que se brindan en cada una de las regiones de la provincia.

Artículo 15: La autoridad de aplicación debe promover acciones tendientes a incorporar y a complementar, en todos los niveles de la educación formal de la provincia, contenidos curriculares que fomenten la cultura del turismo, el sentido de pertenencia y el cuidado y protección del patrimonio cultural, arqueológico y ambiental. Asimismo, es su obligación impulsar acciones tendientes a la capacitación laboral y formación del recurso humano especializado que requiera el sector.

Artículo 16: La autoridad de aplicación debe desarrollar herramientas de calidad turística, sellos, programas y distinciones de excelencia, con el objetivo de promover la calidad y la competitividad en la actividad turística provincial; establecer los criterios y requisitos para la obtención de herramientas de calidad turística; realizar auditorías y evaluaciones para garantizar el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos en esta ley; otorgar y renovar distinciones en calidad a organizaciones y prestadores turísticos que cumplan con las pautas establecidas y promover y difundir herramientas de calidad a turistas y prestadores turísticos.

CAPÍTULO IV

TURISMO ACCESIBLE. TURISMO SOCIAL

Artículo 17: La autoridad de aplicación debe impulsar y controlar el cumplimiento de la Ley 3059, por la que se adhiere a la Ley nacional 25643, procurando la instrumentación de mecanismos que garanticen, ya sea en conjunto con los municipios y comisiones de fomento o con organismos competentes en la materia, que los productos y servicios que se prestan sean pensados para que los destinatarios puedan usarlos.

Artículo 18: La autoridad de aplicación debe establecer y coordinar, con organismos públicos o privados, con fines de lucro o sin ellos, la instrumentación de los mecanismos que garanticen el acceso al turismo de los sectores sociales vulnerables o con imposibilidad de acceder a ellos.

Artículo 19: La autoridad de aplicación debe suscribir acuerdos con entidades del sector público o privado que permitan el acceso a tarifas diferenciadas de servicios, actividades y experiencias turísticas para residentes del lugar o región, adultos mayores, para quienes cuenten con certificado único de discapacidad (CUD), sectores sociales vulnerables, estudiantes o cualquier otro beneficiario que establezca la autoridad de aplicación.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 20: El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley, a excepción de las establecidas en la Ley 3440, debe ser sancionado por la autoridad de aplicación, previa sustanciación del procedimiento correspondiente, con sujeción al derecho de defensa y mediante resolución fundada. La autoridad de aplicación está facultada para aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal del servicio, actividad o experiencia, hasta que cese su motivo.
- d) Inhabilitación, suspensión provisoria o definitiva de la autorización otorgada, clausura.

La unidad de medida que se debe utilizar para calcular las sanciones que emita la autoridad de aplicación a través de los actos administrativos es el valor del jus establecido por el Poder Judicial.

Artículo 21: La sanción de apercibimiento implica un llamado de atención por escrito que lleva implícita la intimación al cese de la infracción que lo motiva, originada por una acción u omisión.

Artículo 22: La multa se fija entre 1 y 15 veces el valor del jus al momento de la comisión de la infracción que dio lugar al procedimiento de la sanción. El importe resultante de la multa debe abonarse dentro de los 5 días posteriores a aquel en que quedó firme el acto administrativo que la impuso.

El cobro judicial de las multas se debe efectuar por vía de ejecución fiscal; la boleta de deuda expedida por la autoridad de aplicación resulta título ejecutivo suficiente.

Artículo 23: La sanción de suspensión temporal debe ser de entre 10 y 80 días corridos. Es de cumplimiento obligatorio a partir de finalizada la última fecha efectivamente reservada, salvo que razones debidamente acreditadas y merituadas por la autoridad de aplicación justifiquen otorgar un plazo distinto para su cumplimiento. Para el levantamiento de la suspensión, se debe acreditar que se ha subsanado la falencia que provocó su accionar.

Artículo 24: Se entiende por clausura la máxima sanción que ordena el cese de la comercialización hasta tanto se regularicen las causas que la motivaron. Quienes violenten una clausura deben ser denunciados penalmente. Debe ser efectivizada la clausura luego de cumplida la última reserva efectivamente realizada, sobre la base del criterio que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 25: La graduación de las sanciones se debe determinar según la naturaleza y gravedad de la infracción, circunstancias agravantes y atenuantes, antecedentes del servicio, actividad o experiencia y sus titulares, y perjuicios provocados a los turistas y a la imagen de la provincia como destino turístico.

Artículo 26: Se consideran reincidentes quienes, habiendo sido sancionados por una infracción, incurran en otra dentro del término de 2 años contados a partir de la fecha en que quedó firme la resolución que la ordenó. Cuando la sanción impuesta sea una multa, esta debe incrementarse al doble, siempre que no exceda el máximo fijado. Superado dicho límite, la autoridad de aplicación debe disponer suspensión o clausura.

Artículo 27: El plazo de prescripción de los recursos que correspondan contra toda norma legal que imponga una sanción se rige por la Ley 1284, de Procedimiento Administrativo.

Artículo 28: La autoridad de aplicación está facultada para instrumentar un sistema de pago voluntario de multas. Los recursos obtenidos en concepto de multas debe recaudarlos el área de Fiscalización y Habilitación de la Subsecretaría de Turismo o el organismo que la remplace. Esta puede negar el pago de multa anticipada cuando razones debidamente fundadas de oportunidad, mérito o conveniencia así lo aconsejen.

Artículo 29: El cómputo para la prescripción debe comenzar a correr el día siguiente en que la sanción se encuentre firme.

El plazo de prescripción para su impugnación es de 1 año cuando la sanción sea de apercibimiento; de 2 años, cuando la sanción sea una multa y/o suspensión temporal; y de 3 años, cuando se trate de sanciones de clausura.

Artículo 30: La autoridad de aplicación debe sancionar de oficio a toda persona humana o jurídica que publicite, en medios gráficos, radiales, televisivos, físicos, digitales, o en cualquier otra modalidad que se cree, actividades o servicios que no estén inscriptos en los registros provinciales correspondientes, teniendo en cuenta las pautas establecidas en los mismos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 31: Los prestadores turísticos que se encuentran inscriptos en los registros existentes deben ser incluidos de oficio en los registros que se creen a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 32: Se invita a los municipios y comisiones de fomento a adherir a la presente ley.

Artículo 33: Se incorpora como Anexo I de la presente ley el Código Ético Mundial para el Turismo, sancionado por la Organización Mundial del Turismo (OMT) el 1 de octubre de 1999.

Artículo 34: El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de 60 días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 35: Se derogan las Leyes 2414 y 3197.

Artículo 36: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de agosto de dos mil veinticinco.

Fdo. Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1^a.
H. Legislatura del Neuquén

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3525

Neuquén, 22 de Agosto de 2025.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1003/2025.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
FERNÁNDEZ CAPIET

ANEXO I

Código Ético Mundial para el turismo Preámbulo

Nosotros, miembros de la Organización Mundial del Turismo (OMT), representantes del sector turístico mundial, delegados de Estados, territorios, empresas, instituciones y organismos reunidos en Asamblea General en Santiago de Chile el 1 de octubre de 1999;

Reafirmando los objetivos enunciados en el artículo 3 de los Estatutos de la

Organización Mundial del Turismo y conscientes de la función “central y decisiva” que reconoció a la Organización la Asamblea General de las Naciones Unidas en la promoción y en el desarrollo del turismo con el fin de contribuir al crecimiento económico, a la comprensión internacional, a la paz y a la prosperidad de los países, así como al respeto universal y a la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, lengua ni religión;

Profundamente convencidos de que gracias al contacto directo, espontáneo e inmediato que permite entre hombres y mujeres de culturas y formas de vida distintas, el turismo es una fuerza viva al servicio de la paz y un factor de amistad y comprensión entre los pueblos;

Ateniéndonos a los principios encaminados a conciliar sosteniblemente la protección del medio ambiente, el desarrollo económico y la lucha contra la pobreza, que formularon las Naciones Unidas en la “Cumbre sobre la Tierra” de Río de Janeiro en 1992 y que se expresaron en el Programa 21 adoptado en esa ocasión;

Teniendo presente el rápido y continuo crecimiento, tanto pasado como previsible, de la actividad turística originada por motivos de ocio, negocio, cultura, religión o salud y sus poderosos efectos positivos y negativos en el medio ambiente, en la economía y en la sociedad de los países emisores y receptores, en las comunidades locales y en las poblaciones autóctonas, así como en las relaciones y en los intercambios internacionales;

Movidos por la voluntad de fomentar un turismo responsable y sostenible, al que todos tengan acceso en ejercicio del derecho que corresponde a todas las personas de emplear su tiempo libre para fines de ocio y viajes y con el debido respeto a las opciones de sociedad de todos los pueblos;

Pero persuadidos también de que el sector turístico mundial en su conjunto se favorecería considerablemente de desenvolverse en un entorno que fomente la economía de mercado, la empresa privada y la libertad de comercio y que le permita optimizar sus beneficiosos efectos de creación de actividad y empleo; Íntimamente convencidos de que, siempre que se respeten determinados principios y se observen ciertas normas, el turismo responsable y sostenible no es en modo alguno incompatible con una mayor liberalización de las condiciones por las que se rige el comercio de servicios y bajo cuya tutela operan las empresas del sector y que cabe conciliar en este campo economía y ecología, medio ambiente y desarrollo y apertura a los intercambios internacionales y protección de las identidades sociales y culturales;

Considerando que en ese proceso todos los agentes del desarrollo turístico administraciones nacionales, regionales y locales, empresas, asociaciones profesionales, trabajadores del sector, organizaciones no gubernamentales y organismos de todo tipo del sector turístico- y también las comunidades receptoras, los órganos de la prensa y los propios turistas ejercen responsabilidades diferenciadas pero interdependientes en la valorización individual y social del turismo y que la definición de los derechos y deberes de cada uno contribuirá a lograr ese objetivo; Interesados, al igual que la propia Organización Mundial del Turismo desde que en 1997 su Asamblea General adoptara en Estambul la Resolución 364 (XII), en promover una verdadera colaboración entre los agentes públicos y privados del desarrollo turístico y deseosos de que una asociación y una cooperación de la misma naturaleza se extiendan de forma abierta y equilibrada a las relaciones entre países emisores y receptores y entre sus sectores turísticos respectivos;

Expresando nuestra voluntad de dar continuidad a las Declaraciones de Manila de 1980 sobre el Turismo Mundial y de 1997 sobre los Efectos Sociales del Turismo, así como a la Carta del Turismo y al Código del Turista adoptados en Sofía en 1985 bajo los auspicios de la OMT;

Pero entendiendo que esos instrumentos deben completarse con un conjunto de principios interdependientes en su interpretación y aplicación, a los cuales los agentes del desarrollo turístico habrán de ajustar su conducta en los comienzos del siglo XXI;

Refiriéndonos, para los efectos del presente instrumento, a las definiciones y clasificaciones aplicables a los viajes y especialmente a las nociones de “visitante”, “turista” y “turismo” que adoptó la Conferencia Internacional de Ottawa, celebrada del 24 al 28 de junio de 1991 y que aprobó en 1993 la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su vigésimo séptimo período de sesiones; Remitiéndonos particularmente a los instrumentos que se relacionan a continuación:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966;
- Convenio de Varsovia sobre el Transporte Aéreo, del 12 de octubre de 1929;

- Convenio Internacional de Chicago sobre la Aviación Civil, del 7 de diciembre de 1944, así como las convenciones de Tokio, La Haya y Montreal adoptadas en relación con dicho convenio;
- Convención sobre las facilidades aduaneras para el turismo, del 4 de julio de
- Convenio relativo a la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, del 23 de noviembre de 1972;
- Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial, del 10 de octubre de 1980;
- Resolución de la Sexta Asamblea General de la OMT (Sofía) por la que se adoptaban la Carta del Turismo y el Código del Turista, del 26 de septiembre de 1985;
- Convención sobre los Derechos del Niño, del 26 de enero de 1990;
- Resolución de la Novena Asamblea General de la OMT (Buenos Aires) relativa a la facilitación de los viajes y a la seguridad de los turistas, del 4 de octubre de 1991;
- Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, del 13 de junio de 1992;
- Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, del 15 de abril de 1994;
- Convenio sobre la Diversidad Biológica, del 6 de enero de 1995;
- Resolución de la Undécima Asamblea General de la OMT (El Cairo) sobre la prevención del turismo sexual organizado, del 22 de octubre de 1995;
- Declaración de Estocolmo contra la explotación sexual comercial de los niños, del 28 de agosto de 1996;
- Declaración de Manila sobre los Efectos Sociales del Turismo, del 22 de mayo de 1997;
- Convenios y recomendaciones adoptados por la Organización Internacional del Trabajo en relación con los convenios colectivos, la prohibición del trabajo forzoso y del trabajo infantil, la defensa de los derechos de los pueblos autóctonos, la igualdad de trato y la no discriminación en el trabajo;

Afirmamos el derecho al turismo y a la libertad de desplazamiento turístico; Expresamos nuestra voluntad de promover un orden turístico mundial equitativo, responsable y sostenible, en beneficio mutuo de todos los sectores de la sociedad y en un entorno de economía internacional abierta y liberalizada y Proclamamos solemnemente con ese fin los principios del Código Ético Mundial para el Turismo.

PRINCIPIOS

Artículo 1°: Contribución del turismo al entendimiento y al respeto mutuo entre hombres y sociedades.

- 1) La comprensión y la promoción de los valores éticos comunes de la humanidad, en un espíritu de tolerancia y respeto de la diversidad de las creencias religiosas, filosóficas y morales son, a la vez, fundamento y consecuencia de un turismo responsable. Los agentes del desarrollo turístico y los propios turistas prestarán atención a las tradiciones y prácticas sociales y culturales de todos los pueblos, incluso a las de las minorías nacionales y de las poblaciones autóctonas y reconocerán su riqueza.
- 2) Las actividades turísticas se organizarán en armonía con las peculiaridades y tradiciones de las regiones y países receptores y con respeto a sus leyes y costumbres.
- 3) Tanto las comunidades receptoras como los agentes profesionales locales habrán de aprender a conocer y a respetar a los turistas que los visitan y a informarse sobre su forma de vida, sus gustos y sus expectativas. La educación y la formación que se impartan a los profesionales contribuirán a un recibimiento hospitalario de los turistas.
- 4) Las autoridades públicas tienen la misión de asegurar la protección de los turistas y visitantes y de sus bienes. En ese cometido, prestarán especial atención a la seguridad de los turistas extranjeros, por su particular vulnerabilidad. Con ese fin, facilitarán el establecimiento de medios de información, prevención, protección, seguro y asistencia específicos que correspondan a sus necesidades. Los atentados, agresiones, secuestros o amenazas dirigidos contra turistas o trabajadores del sector turístico, así como la destrucción intencionada de instalaciones turísticas o de elementos del patrimonio cultural o natural deben condenarse y reprimirse con severidad, de conformidad con la legislación nacional respectiva.
- 5) En sus desplazamientos, los turistas y visitantes evitarán todo acto criminal o considerado delictivo por las leyes del país que visiten y cualquier comportamiento que pueda resultar chocante o hiriente para la población local, o dañar el entorno del lugar. Se abstendrán de cualquier tipo de tráfico de drogas, armas, antigüedades, especies protegidas y productos y sustancias peligrosos o prohibidos por las reglamentaciones nacionales.
- 6) Los turistas y visitantes tienen la responsabilidad de recabar información,

desde antes de su salida, sobre las características del país que se dispongan a visitar. Asimismo, serán conscientes de los riesgos de salud y seguridad inherentes a todo desplazamiento fuera de su entorno habitual y se comportarán de modo que minimicen esos riesgos.

Artículo 2°: El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo.

- 1) El turismo, que es una actividad generalmente asociada al descanso, a la diversión, al deporte y al acceso a la cultura y a la naturaleza, debe concebirse y practicarse como un medio privilegiado de desarrollo individual y colectivo. Si se lleva a cabo con la apertura de espíritu necesaria, es un factor insustituible de autoeducación, tolerancia mutua y aprendizaje de las legítimas diferencias entre pueblos y culturas y de su diversidad.
- 2) Las actividades turísticas respetarán la igualdad de hombres y mujeres. Asimismo, se encaminarán a promover los derechos humanos y, en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores y las personas con discapacidades, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos.
- 3) La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por lo tanto, conforme al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los Estados interesados y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero.
- 4) Los desplazamientos por motivos de religión, salud, educación e intercambio cultural o lingüístico constituyen formas particularmente interesantes de turismo y merecen fomentarse.
- 5) Se favorecerá la introducción en los programas de estudios de la enseñanza del valor de los intercambios turísticos, de sus beneficios económicos, sociales y culturales y también de sus riesgos.

Artículo 3°: El turismo, factor de desarrollo sostenible.

- 1) Todos los agentes del desarrollo turístico tienen el deber de salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales, en la perspectiva de un

crecimiento económico saneado, constante y sostenible, que sea capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

- 2) Las autoridades públicas nacionales, regionales y locales favorecerán e incentivarán todas las modalidades de desarrollo turístico que permitan ahorrar recursos naturales escasos y valiosos, en particular el agua y la energía y eviten en lo posible la producción de desechos.
- 3) Se procurará distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos de turistas y visitantes, en particular por medio de las vacaciones pagadas y de las vacaciones escolares y equilibrar mejor la frecuentación, con el fin de reducir la presión que ejerce la actividad turística en el medio ambiente y de aumentar sus efectos beneficiosos en el sector turístico y en la economía local.
- 4) Se concebirá la infraestructura y se programarán las actividades turísticas de forma que se proteja el patrimonio natural que constituyen los ecosistemas y la diversidad biológica y que se preserven las especies en peligro de la fauna y de la flora silvestre. Los agentes del desarrollo turístico y en particular los profesionales del sector, deben admitir que se impongan limitaciones a sus actividades cuando éstas se ejerzan en espacios particularmente vulnerables: regiones desérticas, polares o de alta montaña, litorales, selvas tropicales o zonas húmedas, que sean idóneos para la creación de parques naturales o reservas protegidas.
- 5) El turismo de naturaleza y el ecoturismo se reconocen como formas de turismo particularmente enriquecedoras y valorizadoras, siempre que respeten el patrimonio natural y la población local y se ajusten a la capacidad de ocupación de los lugares turísticos.

Artículo 4°: El turismo, factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la Humanidad.

- 1) Los recursos turísticos pertenecen al patrimonio común de la humanidad. Las comunidades en cuyo territorio se encuentran tienen con respecto a ellos derechos y obligaciones particulares.
- 2) Las políticas y actividades turísticas se llevarán a cabo con respeto al patrimonio artístico, arqueológico y cultural, que deben proteger y transmitir a las generaciones futuras. Se concederá particular atención a la protección y a la rehabilitación de los monumentos, santuarios y museos,

así como de los lugares de interés histórico o arqueológico, que deben estar ampliamente abiertos a la frecuentación turística. Se fomentará el acceso del público a los bienes y monumentos culturales de propiedad privada con todo respeto a los derechos de sus propietarios, así como a los edificios religiosos sin perjuicio de las necesidades del culto.

- 3) Los recursos procedentes de la frecuentación de los sitios y monumentos de interés cultural habrían de asignarse preferentemente, al menos en parte, al mantenimiento, a la protección, a la mejora y al enriquecimiento de ese patrimonio.
- 4) La actividad turística se organizará de modo que permita la supervivencia y el florecimiento de la producción cultural y artesanal tradicional, así como del folklore y que no conduzca a su normalización y empobrecimiento.

Artículo 5°: El turismo, actividad beneficiosa para los países y las comunidades de destino.

- 1) Las poblaciones y comunidades locales se asociarán a las actividades turísticas y tendrán una participación equitativa en los beneficios económicos, sociales y culturales que reporten, especialmente en la creación directa e indirecta de empleo a que den lugar.
- 2) Las políticas turísticas se organizarán de modo que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la población de las regiones visitadas y respondan a sus necesidades. La concepción urbanística y arquitectónica y el modo de explotación de las estaciones y de los medios de alojamiento turístico tenderán a su óptima integración en el tejido económico y social local. En igualdad de competencia, se dará prioridad a la contratación de personal local.
- 3) Se prestará particular atención a los problemas específicos de las zonas litorales y de los territorios insulares, así como de las frágiles zonas rurales y de montaña, donde el turismo representa con frecuencia una de las escasas oportunidades de desarrollo frente al declive de las actividades económicas tradicionales.
- 4) De conformidad con la normativa establecida por las autoridades públicas, los profesionales del turismo y en particular los inversores, llevarán a cabo estudios de impacto de sus proyectos de desarrollo en el entorno y en los medios naturales. Asimismo, facilitarán con la máxima transparencia

y la objetividad pertinente toda la información relativa a sus programas futuros y a sus consecuencias previsibles y favorecerán el diálogo sobre su contenido con las poblaciones interesadas.

Artículo 6°: Obligaciones de los agentes del desarrollo turístico.

- 1) Los agentes profesionales del turismo tienen obligación de facilitar a los turistas una información objetiva y veraz sobre los lugares de destino y sobre las condiciones de viaje, recepción y estancia. Además, asegurarán la absoluta transparencia de las cláusulas de los contratos que propongan a sus clientes, tanto en lo relativo a la naturaleza, al precio y a la calidad de las prestaciones que se comprometen a facilitar como a las compensaciones financieras que les incumban en caso de ruptura unilateral de dichos contratos por su parte.
- 2) En lo que de ellos dependa y en cooperación con las autoridades públicas, los profesionales del turismo velarán por la seguridad, la prevención de accidentes, la protección sanitaria y la higiene alimentaria de quienes recurran a sus servicios. Se preocuparán por la existencia de sistemas de seguros y de asistencia adecuados. Asimismo, asumirán la obligación de rendir cuentas, conforme a las modalidades que dispongan las reglamentaciones nacionales y, cuando corresponda, la de abonar una indemnización equitativa en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 3) En cuanto de ellos dependa, los profesionales del turismo contribuirán al pleno desarrollo cultural y espiritual de los turistas y permitirán el ejercicio de sus prácticas religiosas durante los desplazamientos.
- 4) En coordinación con los profesionales interesados y sus asociaciones, las autoridades públicas de los Estados de origen y de los países de destino velarán por el establecimiento de los mecanismos necesarios para la repatriación de los turistas en caso de incumplimiento de las empresas organizadoras de sus viajes.
- 5) Los gobiernos tienen el derecho -y el deber-, especialmente en casos de crisis, de informar a sus ciudadanos de las condiciones difíciles, o incluso de los peligros con los que puedan encontrarse con ocasión de sus desplazamientos al extranjero. Sin embargo, les incumbe facilitar esas informaciones sin perjudicar de forma injustificada ni exagerada el sector turístico de los países receptores y los intereses de sus propios

operadores. El contenido de las advertencias eventuales habrá, por tanto, de discutirse previamente con las autoridades de los países de destino y con los profesionales interesados. Las recomendaciones que se formulen guardarán estricta proporción con la gravedad de las situaciones reales y se limitarán a las zonas geográficas donde se haya comprobado la situación de inseguridad. Esas recomendaciones se atenuarán o anularán en cuanto lo permita la vuelta a la normalidad.

- 6) La prensa y en particular la prensa especializada en turismo y los demás medios de comunicación, incluidos los modernos medios de comunicación electrónica, difundirán una información veraz y equilibrada sobre los acontecimientos y las situaciones que puedan influir en la frecuentación turística. Asimismo, tendrán el cometido de facilitar indicaciones precisas y fiables a los consumidores de servicios turísticos. Para ese fin, se desarrollarán y se emplearán las nuevas tecnologías de comunicación y comercio electrónico que, al igual que la prensa y los demás medios de comunicación, no habrán de facilitar en modo alguno el turismo sexual.

Artículo 7º: Derecho al turismo.

- 1) La posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento de las riquezas de nuestro mundo constituirá un derecho abierto por igual a todos los habitantes de nuestro planeta. La participación cada vez más difundida en el turismo nacional e internacional debe entenderse como una de las mejores expresiones posibles del continuo crecimiento del tiempo libre y no se le opondrá obstáculo ninguno.
- 2) El derecho al turismo para todos debe entenderse como consecuencia del derecho al descanso y al ocio y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, que se garantiza en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7.d. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 3) Con el apoyo de las autoridades públicas, se desarrollará el turismo social, en particular el turismo asociativo, que permite el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones.
- 4) Se fomentará y se facilitará el turismo de las familias, de los jóvenes y de los estudiantes, de las personas mayores y de las que padecen discapacidades.

Artículo 8°: Libertad de desplazamiento turístico.

- 1) Con arreglo al derecho internacional y a las leyes nacionales, los turistas y visitantes se beneficiarán de la libertad de circular por el interior de sus países y de un Estado a otro, de conformidad con el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y podrán acceder a las zonas de tránsito y estancia, así como a los sitios turísticos y culturales sin formalidades exageradas ni discriminaciones.
- 2) Se reconoce a los turistas y visitantes la facultad de utilizar todos los medios de comunicación disponibles, interiores y exteriores. Se beneficiarán de un acceso rápido y fácil a los servicios administrativos, judiciales y sanitarios locales y podrán ponerse libremente en contacto con las autoridades consulares del país del que sean ciudadanos conforme a los convenios diplomáticos vigentes.
- 3) Los turistas y visitantes gozarán de los mismos derechos que los ciudadanos del país que visiten en cuanto a la confidencialidad de los datos sobre su persona, en particular cuando esa información se almacene en soporte electrónico.
- 4) Los procedimientos administrativos de paso de las fronteras establecidos por los Estados o por acuerdos internacionales, como los visados y las formalidades sanitarias y aduaneras se adaptarán para facilitar al máximo la libertad de los viajes y el acceso de la mayoría de las personas al turismo internacional. Se fomentarán los acuerdos entre grupos de países para armonizar y simplificar esos procedimientos. Los impuestos y gravámenes específicos que penalicen el sector turístico y mermen su competitividad habrán de eliminarse o corregirse progresivamente.
- 5) Siempre que lo permita la situación económica de los países de los que procedan, los viajeros podrán disponer de las asignaciones de divisas convertibles que necesiten para sus desplazamientos.

Artículo 9°: Derechos de los trabajadores y de los empresarios del sector turístico.

- 1) Bajo la supervisión de las administraciones de sus Estados de origen y de los países de destino, se garantizarán especialmente los derechos fundamentales de los trabajadores asalariados y autónomos del sector

turístico y de las actividades conexas, habida cuenta de las limitaciones específicas vinculadas a la estacionalidad de su actividad, a la dimensión global de su sector y a la flexibilidad que suele imponer la naturaleza de su trabajo.

- 2) Los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico y de las actividades conexas tienen el derecho y el deber de adquirir una formación inicial y continua adecuada. Se les asegurará una protección social suficiente y se limitará en todo lo posible la precariedad de su empleo. Se propondrá un estatuto particular a los trabajadores estacionales del sector, especialmente en lo que respecta a su protección social.
- 3) Siempre que demuestre poseer las disposiciones y calificaciones necesarias, se reconocerá a toda persona física y jurídica el derecho a ejercer una actividad profesional en el ámbito del turismo, de conformidad con la legislación nacional vigente. Se reconocerá a los empresarios y a los inversores -especialmente en el ámbito de la pequeña y mediana empresa- el libre acceso al sector turístico con el mínimo de restricciones legales o administrativas.
- 4) Los intercambios de experiencia que se ofrezcan a los directivos y otros trabajadores de distintos países, sean o no asalariados, contribuyen a la expansión del sector turístico mundial. Por ese motivo, se facilitarán en todo lo posible, de conformidad con las legislaciones nacionales y las convenciones internacionales aplicables.
- 5) Las empresas multinacionales del sector turístico, factor insustituible de solidaridad en el desarrollo y de dinamismo en los intercambios internacionales, no abusarán de la posición dominante que puedan ocupar. Evitarán convertirse en transmisoras de modelos culturales y sociales que se impongan artificialmente a las comunidades receptoras. A cambio de la libertad de inversión y operación comercial que se les debe reconocer plenamente, habrán de comprometerse con el desarrollo local evitando que una repatriación excesiva de sus beneficios o la inducción de importaciones puedan reducir la contribución que aporten a las economías en las que estén implantadas.
- 6) La colaboración y el establecimiento de relaciones equilibradas entre empresas de los países emisores y receptores contribuyen al desarrollo sostenible del turismo y a una repartición equitativa de los beneficios de su crecimiento.

Artículo 10°: Aplicación de los principios del Código Ético Mundial para el Turismo.

- 1) Los agentes públicos y privados del desarrollo turístico cooperarán en la aplicación de los presentes principios y controlarán su práctica efectiva.
- 2) Los agentes del desarrollo turístico reconocerán el papel de los organismos internacionales, en primer lugar el de la Organización Mundial del Turismo y de las organizaciones no gubernamentales competentes en los campos de la promoción y del desarrollo del turismo, de la protección de los derechos humanos, del medio ambiente y de la salud, con arreglo a los principios generales del derecho internacional.
- 3) Los mismos agentes manifiestan su intención de someter los litigios relativos a la aplicación o a la interpretación del Código Ético Mundial para el Turismo a un tercer organismo imparcial, denominado Comité Mundial de Ética del Turismo, con fines de conciliación.



SUMARIO

Edición de 68 Páginas

Leyes de la Provincia - Pág. 2 a 68

3523 - Modifica el Artículo 1° de la Ley N° 2943.

3524 - Modifica el Artículo 1° de la Ley N° 3096.

3525 - Declara el Turismo como una Actividad Económica Estratégica de Interés Provincial que contribuye a la diversificación y ampliación de la matriz productiva de la Provincia, a partir del desarrollo local sostenible, el equilibrio territorial, la generación de empleo, la gestión de la calidad, competitividad, seguridad, inclusión, accesibilidad, diversidad y perspectiva de género.